

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de agosto de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Pilar Montesinos Barrios.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 5.11.2001 (BOE de 21.11.2001), para provisión de una plaza en el Cuerpo de

Profesores/as Titulares de Universidad del Area de Conocimiento de «Ingeniería Hidráulica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a doña María Pilar Montesinos Barrios, del Area de Conocimiento de «Ingeniería Hidráulica» del Departamento de «Agronomía».

Córdoba, 17 de agosto de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2002, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de ingreso en el Escala Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en consonancia con el art. 122 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de 17 de abril de 2002, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa; este Rectorado, en uso de las facultades que ostenta, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que se expone en el tablón de anuncios del edificio B-1 (Rectorado), del Campus Las Lagunillas, Jaén.

Segundo. Hacer público la inexistencia de opositores excluidos, al reunir todas las solicitudes presentadas los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Los opositores omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para subsanación de errores, transcurrido el cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnabile directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 26 de octubre de 2002, a las 10,00 horas en el aula 1 edificio B-4 del Campus Las Lagunillas, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Quinto. El Tribunal Calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 5.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa. Rector de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Don Rafael Jiménez López. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Don Angel Romero Díaz. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Don Tomás García Lendínez. Funcionario de la Escala de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Don Emilio Ayala Segura. Funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén.

Don Enrique García Tudela. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Don J. Alejandro Castillo López. Funcionario de la Escala Técnica de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Sexto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 5 de septiembre de 2002.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican subvenciones concedidas en materia de infraestructura turística, al amparo de la Orden que se cita. Convocatoria 2001.

Al amparo de lo dispuesto por la Orden de 22 de diciembre de 2000 que regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, se efectúa convocatoria relativa a su ámbito competencial correspondiente al ejercicio 2001.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las entidades privadas, y en función del grado de adecuación a las prioridades establecidas para cada uno de los conceptos subvencionables, establecidos en el art. 3 de la Orden, por la presente se resuelve dicho procedimiento.

Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se indica a continuación, con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones concedidas:

01.14.00.17.04.775.00.66A.6.
01.14.00.01.04.775.00.66A.0.
01.14.00.17.04.775.01.75B.0.
01.14.00.01.04.775.00.75B.3.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que le atribuyen las disposiciones legales vigentes, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Conceder, a las entidades privadas que se relacionan en Anexo a la presente Resolución, las siguientes subvenciones por los importes, con el objeto, plazo y demás condiciones que, asimismo, se especifican.

Segundo. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, computados en la forma establecida en los respectivos proyectos. Los beneficiarios deberán presentar ante la Delegación Provincial las certificaciones de obra y/o facturas de empresas suministradoras o de servicios que justifiquen la inversión, agrupadas en función del concepto desglosado del presupuesto aprobado, así como, en su caso, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados. Dicha justificación se efectuará en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha prevista para su finalización.

A dichos efectos no tendrán la consideración de costes subvencionables las partidas correspondientes a adquisición de inmuebles, circulante, gastos de constitución de sociedad, tasas e impuestos deducibles.

Tercero. Con carácter general, el pago de las subvenciones se realizará una vez justificada la inversión subvencionada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión, efectivamente, realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definitivo en la Resolución de concesión.

Cuarto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto durante un plazo mínimo de

cinco años, contados a partir de la fecha en que se produzca el abono total de la subvención.

Quinto. En el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados deberán formular aceptación o renuncia expresa a las subvenciones concedidas. Si transcurrido este plazo no se ha recibido comunicación escrita del solicitante, se entenderá que renuncia a la subvención. La aceptación de la subvención supondrá el sometimiento incondicionado de los beneficiarios a los requisitos y condiciones impuestas por la presente Resolución, así como al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas por la Orden de 22 de diciembre de 2000. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

Séptimo. En cumplimiento de la Decisión 94/342/CE, se señala que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Octavo. Se desestiman las solicitudes de subvenciones que no figuran en el Anexo de la presente Resolución, en base a las limitaciones presupuestarias y la valoración de los distintos proyectos realizada, según los criterios y requisitos establecidos en la Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 6 de agosto de 2002.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

ANEXO

Núm. Expte.: AL-06/01 I.T.
Beneficiario: Torres y González Díaz, S.L.
Objeto: Creación hotel-restaurante.
Importe inversión: 1.180.814,49 € (196.471.000 ptas.).
Importe subvención: 177.122,17 euros (29.470.650 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Catorce meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.75B.3.

Núm. Expte.: AL-15/01 I.T.
Beneficiario: Hotel Almería, S.A.
Objeto: Reforma establecimiento hotelero.
Importe inversión: 355.571,21 euros (59.163.069 ptas.).
Importe subvención: 53.336,58 euros (8.874.460 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Once meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

Núm. Expte.: AL-21/01 I.T.
Beneficiario: Pedro Berroqui Amatriain.
Objeto: Creación de restaurante con gastronomía típica andaluza.
Importe inversión: 135.114,12 euros (22.481.099 ptas.).
Importe subvención: 20.267,12 euros (3.372.165 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Tres meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.01.75B.O.

Núm. Expte.: AL-49/01 I.T.
Beneficiario: Apartahotel México 2000, S.L.
Objeto: Creación de apartahotel de 4 estrellas de 87 apartamentos.
Importe inversión: 421.314,12 euros (70.100.772 ptas.).
Importe subvención: 63.197,11 euros (10.515.115 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Diez meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

Núm. Expte.: AL-67/01 I.T.
Beneficiario: Cortijo el Paraíso, S.L.
Objeto: Creación hotel-restaurante.
Importe inversión: 1.834.288,94 euros (305.200.000 ptas.).
Importe subvención: 275.143,34 euros (45.780.000 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Catorce meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.01.75B.O.

Núm. Expte.: AL-71/01 I.T.
Beneficiario: Sol, Luz y Mar en Andalucía, S.L.
Objeto: Implantación de nuevas tecnologías en sistemas de gestión.
Importe inversión: 64.631,64 euros (10.753.800 ptas.).
Importe subvención: 9.694,75 euros (1.613.070 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Tres meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.00.66A.6.

Núm. Expte.: AL-74/01 I.T.
Beneficiario: Sol, Luz y Mar en Andalucía, S.L.
Objeto: Creación de restaurante con gastronomía típica.
Importe inversión: 528.890,65 euros (88.000.000 ptas.).
Importe subvención: 79.333,60 euros (13.200.000 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Tres meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.00.66A.6.

Núm. Expte.: AL-75/01 I.T.
Beneficiario: Sol, Luz y Mar en Andalucía, S.L.

Objeto: Reforma y modernización de Apartamentos Luda-mar.

Importe inversión: 935.029,21 euros (155.575.770 ptas.).

Importe subvención: 140.252,52 euros (23.336.055 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.

Plazo ejecución: Tres meses.

Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

RESOLUCION de 6 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican subvenciones concedidas en materia de turismo rural, al amparo de la Orden que se cita. Convocatoria 2001.

Al amparo de lo dispuesto por la Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural, se efectúa convocatoria relativa a su ámbito competencial correspondiente al ejercicio 2001.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las entidades privadas, y en función del grado de adecuación a las prioridades establecidas para cada uno de los conceptos subvencionables, establecidos en el art. 3 de la Orden, por la presente se resuelve dicho procedimiento.

Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se indica a continuación, con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones concedidas:

01.14.00.17.04.775.00.66A.6.

01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

01.14.00.17.04.775.01.75B.O.

01.14.00.01.04.775.00.75B.3.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que le atribuyen las disposiciones legales vigentes, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Conceder, a las entidades privadas que se relacionan en Anexo a la presente Resolución, las siguientes subvenciones por los importes, con el objeto, plazo y demás condiciones que, asimismo, se especifican.

Segundo. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, computados en la forma establecida en los respectivos proyectos. Los beneficiarios deberán presentar ante la Delegación Provincial las certificaciones de obra y/o facturas de empresas suministradoras o de servicios que justifiquen la inversión, agrupadas en función del concepto desglosado del presupuesto aprobado, así como, en su caso, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados. Dicha justificación se efectuará en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha prevista para su finalización.

A dichos efectos no tendrán la consideración de costes subvencionables las partidas correspondientes a adquisición de inmuebles, circulante, gastos de constitución de sociedad, tasas e impuestos deducibles.

Tercero. Con carácter general, el pago de las subvenciones se realizará una vez justificada la inversión subvencionada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión, efectivamente, realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definitivo en la Resolución de concesión.

Cuarto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto durante un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se produzca el abono total de la subvención.

Quinto. En el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados deberán formular aceptación o renuncia expresa a las subvenciones concedidas. Si transcurrido este plazo no se ha recibido comunicación escrita del solicitante, se entenderá que renuncia a la subvención. La aceptación de la subvención supondrá el sometimiento incondicionado de los beneficiarios a los requisitos y condiciones impuestas por la presente Resolución, así como al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas por la Orden de 22 de diciembre de 2000. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

Séptimo. En cumplimiento de la Decisión 94/342/CE, se señala que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Octavo. Se desestiman las solicitudes de subvenciones que no figuran en el Anexo de la presente Resolución, en base a las limitaciones presupuestarias y la valoración de los distintos proyectos, realizada según los criterios y requisitos establecidos en la Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 6 de agosto de 2002.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

A N E X O

Núm. Expte.: AL-02/01 T.R.
Beneficiario: Jacqueline Beck.
Objeto: Reforma de casa rural.
Importe inversión: 28.097,32 euros (4.675.000 ptas.).
Importe subvención: 4.214,60 euros (701.250 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Once meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.0.

Núm. Expte.: AL-04/01 T.R.
Beneficiario: Pedro Marín Marín.
Objeto: Terminación de restaurante.

Importe inversión: 162.300,79 euros (27.004.580 ptas.).
Importe subvención: 24.345,12 euros (4.050.687 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Seis meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.0.

Núm. Expte.: AL-06/01 T.R.
Beneficiario: Elvira Martínez Martínez.
Objeto: Creación de restaurante de un tenedor.
Importe inversión: 146.209,39 euros (24.327.197 ptas.).
Importe subvención: 21.931,41 euros (3.649.079 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Diez meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.0.

Núm. Expte.: AL-14/01 T.R.
Beneficiario: Restaurante Overa, S.L.
Objeto: Creación, ampliación y mejora de café-bar, restaurante y hotel de 2 estrellas en zona rural.
Importe inversión: 777.897,62 euros (129.431.273 ptas.).
Importe subvención: 116.684,64 euros (19.414.691 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Once meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.01.75B.0.

Núm. Expte.: AL-19/01 T.R.
Beneficiario: Vacaciones La Tala, S.L.
Objeto: Creación, reforma y modernización de establecimientos de acampada.
Importe inversión: 236.241,08 euros (39.307.209 ptas.).
Importe subvención: 35.436,16 euros (5.896.081 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Ocho meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.75B.3.

Núm. Expte.: AL-21/01 T.R.
Beneficiario: José Membrives García.
Objeto: Reforma y ampliación de restaurante con gastronomía típica andaluza.
Importe inversión: 32.431,63 euros (5.396.169 ptas.).
Importe subvención: 4.864,74 euros (809.425 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Diez meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.00.66A.6.

Núm. Expte.: AL-23/01 T.R.
Beneficiario: Francisco Lozano Sánchez.
Objeto: Creación de restaurante rural con gastronomía típica andaluza.
Importe inversión: 282.964,79 euros (47.081.380 ptas.).
Importe subvención: 42.444,72 euros (7.062.207 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Nueve meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.01.75B.0.

Núm. Expte.: AL-56/01 T.R.
Beneficiario: Antonio Pérez Giménez.
Objeto: Reforma de restaurante con gastronomía típica andaluza.

Importe inversión: 113.714,43 euros (18.920.490 ptas.).
Importe subvención: 17.057,16 euros (2.838.073 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Dos meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

Expte: AL-61/01 T.R.
Beneficiario: Hostelería Tautila, S.L.
Objeto: Creación de piscina.
Importe inversión: 27.646,56 euros (4.600.000 ptas.).
Importe subvención: 4.146,98 euros (690.000 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Seis meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.66A.O.

Núm. Expte.: AL-64/01 T.R.
Beneficiario: Venta del Pobre, S.A.
Objeto: Reforma de habitaciones de hotel.
Importe inversión: 138.232,78 euros (23.000.000 de ptas.).
Importe subvención: 20.734,92 euros (3.450.000 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Dieciocho meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.04.775.00.75B.3.

Núm. Expte.: AL-67/01 T.R.
Beneficiario: Gran Rosaleda, S.L.
Objeto: Creación de alojamientos turísticos en el medio rural.
Importe inversión: 150.253,02 euros (25.000.000 de ptas.).
Importe subvención: 22.537,95 euros (3.750.000 ptas.).
Porcentaje subvencionado: 15%.
Plazo ejecución: Doce meses.
Aplicación presupuestaria: 01.14.00.17.04.775.01.75B.O.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 226/2002, de 3 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Huelva, de una parcela sita en el Sector A del PERI de Zafra de la citada localidad, con destino a Conservatorio de Música de Grado Medio; y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Huelva fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela, que será segregada de la E-2 del Sector A del PERI de Zafra de dicho municipio, con destino a Conservatorio de Música.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá disponer de la dotación necesaria para impartir la enseñanza musical en la provincia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2002,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación

ofrecida por el Ayuntamiento de Huelva de una parcela de 2.738 m², que será segregada de la siguiente finca:

Parcela urbana denominada E-2 sita en el Sector A del PERI de Zafra, en Huelva, con superficie de 8.058,86 m². Se destina a uso escolar. Linda: Norte, Avenida de la Glorieta; Sur, vial; Este, espacio libre; y, Oeste, vial que la separa de la Unidad de Actuación «B».

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de la citada localidad, al folio 76 del tomo 1.626, libro 204, finca núm. 57.565.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a Conservatorio de Música de Grado Medio.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 3 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos del Consorcio Vía Verde, de la provincia de Sevilla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

El Consorcio Vía Verde, integrado por los municipios de Montellano, Coripe, El Coronil, Pruna, La Puebla de Cazalla y las Entidades Sevilla Siglo XXI, S.A., Sevilla Rural, S.A., y Altos del Sur, S.A., ha tramitado expediente para la modificación de sus Estatutos, siendo objeto de aprobación por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Primero. Dar publicidad a la modificación de los Estatutos del Consorcio Vía Verde, de la provincia de Sevilla.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo

de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de plantear cuantos otros se estimen oportunos.

Sevilla, 2 de septiembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO VIA VERDE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio.

1. Con la denominación de Consorcio Vía Verde se constituye un Consorcio administrativo dotado de personalidad jurídica propia integrado por las entidades municipales y las entidades sin ánimo de lucro que figuran en los Anexos.

2. Las entidades municipales podrán actuar bien directamente o mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos regulados legalmente.

3. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras entidades de la Administración Pública, o con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las del presente Consorcio.

4. El acuerdo de admisión de nuevos miembros exigirá el quórum previsto en el apartado 3 del artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 2. Fines del Consorcio.

1. Los fines del Consorcio son:

a) Con carácter general, la promoción y el desarrollo de aquellas actividades encaminadas a la cooperación y el intercambio intermunicipal en el ámbito de la promoción socio-económica, la conservación del medio ambiente, la formación ocupacional y continua y el empleo, así como las acciones que sirvan para la cooperación de intereses comunes en estos ámbitos.

b) Elaboración, presentación y gestión de programas y actuaciones desde la perspectiva de la recuperación y comercialización turística de la zona, y la conservación y difusión de su entorno natural.

c) Elaboración, presentación, gestión y ejecución de todo tipo de programas de desarrollo económico provinciales, autonómicos, nacionales y de la Unión Europea.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de este Consorcio.

e) Procurar el desarrollo endógeno de los municipios pertenecientes al Consorcio, a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.

f) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del patrimonio cultural, artístico, histórico, arquitectónico y natural.

g) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico, comarcal y local.

h) La creación y gestión, en su caso, como ente promotor, de escuelas taller y casas de oficio, así como de todas aquellas

iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios y de investigación sobre el patrimonio histórico y cultural.

i) Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

j) Y otras finalidades similares o análogas a las anteriores.

2. Estas actividades las puede gestionar el Consorcio de forma directa o indirecta.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídicas.

Este Consorcio se constituye como una Entidad jurídica pública dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros y con la capacidad jurídica de Derecho Público y Privado que requiere la realización de sus objetivos. En consecuencia, el Consorcio podrá adquirir, poseer, reivindicar, defender, permutar, gravar y alienar toda clase de derechos y bienes, celebrar contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El Consorcio tiene carácter voluntario y se constituye por tiempo indefinido. Se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la legislación de Régimen Local y Derecho Administrativo aplicable.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio del Consorcio Vía Verde será el que determine el Consejo General, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Artículo 6. Los Organos de Gobierno del Consorcio son:

- a) El Consejo General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente.

Sección 1.ª Del Consejo General

Artículo 7. El Consejo General, órgano superior de gobierno del Consorcio, tiene las siguientes funciones y facultades:

a) La orientación general de las funciones del Consorcio dentro de los objetivos que se propone realizar, aprobando un plan anual de actividades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.

b) Ejercitar las acciones procedentes para la defensa de los intereses de la Entidad.

c) La aprobación del presupuesto de la entidad y la plantilla del personal. Asimismo, le corresponde la aprobación de las modificaciones presupuestarias cuando se trate de concesión de créditos extraordinarios, suplementos o transferencias que no estén atribuidas a otros órganos.

d) La administración de los bienes y del patrimonio de la entidad, la aprobación del inventario anual, y la adopción de los acuerdos de adquisición, alienación y gravamen de bienes inmuebles.

e) La aprobación de las cuentas anuales y de la memoria de las actividades realizadas.

f) Concertar operaciones de crédito a largo plazo.

g) El otorgamiento de subvenciones y ayudas cuando actúe el Consorcio en calidad de Ente gestor de iniciativas, programas y proyectos.

h) Aprobar la admisión y la separación de entidades y fijar la participación económica de los miembros del Consorcio.

i) Establecer las formas de gestión de los servicios objeto del Consorcio.

j) Elegir de entre sus miembros el Comité Ejecutivo.

k) Nombrar y separar al Gerente.

l) El nombramiento del Secretario-Interventor y del Tesorero del Consorcio, que recaerá en personas con la formación adecuada.

Artículo 8. 1. El Consejo General estará formado por un representante de cada una de las entidades que integran la Entidad.

2. El órgano competente de cada uno de los entes consorciados nombrará y sustituirá libremente a su representante en el Consejo General, pudiendo también designar un representante sustituto, que asistirá a las reuniones en ausencia del titular.

3. El Consejo General elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El mandato del Presidente y del Vicepresidente será de cuatro años, coincidiendo con los mandatos de las Corporaciones Locales, y podrán ser reelegidos.

Artículo 9. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros o siempre que así lo acuerde el Presidente.

Artículo 10. 1. La convocatoria de las reuniones del Consejo General se hará mediante escrito dirigido al domicilio de cada entidad miembro, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, y contendrá el orden del día de los asuntos a tratar. No se podrán adoptar acuerdos de asuntos no contenidos en el orden del día, a menos que por mayoría simple se acuerde declarar que son urgentes.

2. Las convocatorias de carácter urgente se hará, al menos, con 24 horas de antelación a la reunión, mediante cualquier procedimiento del cual quede constancia.

3. También podrá celebrarse sesión el Consejo General, cuando estén reunidos todos sus miembros, si así lo deciden por unanimidad.

Artículo 11. 1. Para celebrar la reunión será necesaria la presencia en primera convocatoria de la mayoría de los miembros del Consejo General, y en segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de un tercio de los miembros.

En todo caso, será preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el derecho de voto tiene que ser ejercido personalmente.

3. Para la elección del Presidente y del Vicepresidente será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

4. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Admisión de nuevas entidades.

c) Separación de miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26.4 de estos Estatutos.

d) Disolución del Consorcio.

Sección 2.ª Del Comité Ejecutivo

Artículo 12. 1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente del gobierno y la administración del Consorcio, y tendrá las atribuciones señaladas en el art. 14 de estos Estatutos.

2. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y un tercio del número de miembros del Consejo General. El Vicepresidente se cuenta dentro de dicho tercio.

Artículo 13. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente. La convocatoria, quórum de asistencia y forma de adopción de acuerdos se regirá por las mismas normas aplicables al Consejo General.

Artículo 14. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

a) Asesorar a los entes consorciados en los asuntos de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio recogidas en el art. 2.

b) Elevar el plan anual de actividades y la memoria anual para su aprobación por el Consejo General.

c) Contratar obras, servicios y suministros.

d) Proponer al Consejo General la modificación de los Estatutos.

e) Contratar el personal necesario, sin perjuicio de lo establecido en el art. 20.3 de estos Estatutos, así como despedirlo.

f) Ejercer la vigilancia y supervisión de todos los servicios y las actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo General.

g) Fiscalizar la gestión y la administración que lleve a término el Gerente.

h) Rendir cuentas de su gestión al Consejo General.

Sección 3.ª Del Presidente

Artículo 15. 1. Corresponde al Presidente la representación institucional del Consorcio en todos los órdenes, y preside todos los órganos colegiados previstos en estos Estatutos.

2. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir y moderar los debates, suspender y levantar las reuniones de los órganos que presida, y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Elevar al Consejo General la documentación y los informes que estime oportunos.

c) Ejercitar, en caso de urgencia, toda clase de acciones, recursos y reclamaciones en defensa de los intereses del Consorcio, dando cuenta en la primera sesión al Consejo General.

d) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo.

e) Visar las actas levantadas por el Secretario.

f) Dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados.

g) Acordar acogerse a las convocatorias de los diversos programas y ayudas públicos o privados, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión.

h) Ejercer la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

i) El desarrollo de la gestión económica y la aprobación de los gastos, conforme al Presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.

j) La aprobación de las modificaciones presupuestarias distintas de las previstas en la letra c) del artículo 7 de estos Estatutos.

k) La concertación de operaciones de crédito a corto plazo y proponer al Consejo General las de largo plazo.

l) Aprobar la liquidación del Presupuesto, dando cuenta al Consejo General en la primera sesión.

m) Ordenar los pagos y firmar con el Interventor y el Tesorero los cheques y otros documentos contra las cuentas del Consorcio.

n) Las demás que no tengan expresamente atribuidas el Consejo General o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

Del Personal

Sección 1.ª Del Gerente

Artículo 16. El Consorcio, para la prestación de servicios y para atender la gestión y funcionamiento general de las actividades propias de su objeto social, nombrará un Gerente, que realizará las funciones del artículo siguiente. El Consejo General aprobará las condiciones de su contratación.

Artículo 17. Son funciones y actividades propias del Gerente:

- a) La gestión general del Consorcio y la coordinación de los servicios.
- b) Relacionarse por mandato del Consorcio con las Administraciones Públicas, instituciones, entidades y particulares.
- c) La responsabilidad directa del personal del Consorcio.
- d) Elaborar el proyecto del presupuesto y la liquidación del mismo, así como el inventario, balance y las cuentas de la entidad.
- e) Preparar el Plan anual de actividades y la memoria anual.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo General y a las del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- g) Preparar la documentación que, a través del Presidente, ha de someterse a la consideración del Consejo General e informarlo de todo lo que sea necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- h) Formular al Presidente las propuestas que estime convenientes para la buena marcha del Consorcio.
- i) Los otros cometidos que le deleguen los órganos de gobierno del Consorcio.

Sección 2.ª Del Secretario-Interventor y del Tesorero

Artículo 18. El Consorcio tendrá un Secretario-Interventor, que lo será tanto del Consejo General como del Comité Ejecutivo, y un Tesorero, con las funciones propias de sus respectivos cargos.

Artículo 19. Por razones de eficiencia y celeridad, y siempre que sea posible, el cargo de Secretario-Interventor recaerá en la persona que ejerza las funciones en la entidad de la localidad de la sede. El Tesorero podrá ser el mismo de dicha entidad.

Sección 3.ª Del personal restante

Artículo 20. 1. El Consejo General aprobará la plantilla y relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Consorcio, donde constará su número, clasificación, categoría, funciones y retribuciones.

2. La selección del personal del Consorcio se hará a través de convocatoria pública, según las bases generales que se aprueben, y se garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El Consorcio creará una Bolsa de Trabajo con distintas especialidades, según los objetivos estatutarios, donde podrán inscribirse todas las personas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria pública que anuncie su apertura. Los criterios de funcionamiento de la Bolsa se justifican por la especialidad de los puestos ofrecidos y por la temporalidad de la contratación, que no podrá exceder de seis meses.

La selección del personal de la Bolsa se acomodará a los principios enumerados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 21. El personal que resulte seleccionado será contratado en régimen laboral. También podrá adscribirse al Consorcio, en comisión de servicios, personal de cualquiera de las entidades que lo constituyen.

CAPITULO IV

De los Organos de Apoyo

Artículo 22. Para el estudio y evaluación de los proyectos que los diversos entes soliciten al Consorcio funcionará un Organismo de Apoyo, con la denominación que se acuerde, integrado por el Gerente y los representantes de la Asociación de Desarrollo en cada uno de los municipios consorciados o, en su caso, por los Agentes de Desarrollo Local.

Los resultados y conclusiones del estudio y evaluación de los proyectos se unirán a sus respectivos expedientes para su elevación al Consejo General.

Los Organismos de Gobierno podrán encomendar al Organismo de Apoyo otras tareas relacionadas con sus funciones propias.

CAPITULO V

Régimen Económico

Sección 1.ª Del patrimonio

Artículo 23. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario de bienes que revisará y aprobará anualmente el Consejo General.

Sección 2.ª Ingresos y gastos

Artículo 24. 1. Son recursos del Consorcio, para la realización de sus fines:

- a) Aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Subvenciones, ayudas y donaciones.
- c) Rendimiento de los servicios que preste.
- d) Productos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que pudieran corresponder al Consorcio de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

2. Los recursos de que ha de ser dotado el Consorcio para atender los gastos de funcionamiento se aportarán de acuerdo con lo que fije cada año el Consejo General a través del presupuesto.

Artículo 25. 1. El presupuesto del Consorcio será aprobado por el Consejo General antes del día 31 de diciembre anterior al ejercicio en que deba ser aplicado. Si al inicio del ejercicio no está aprobado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

2. En materia económico-financiera y presupuestaria y contable se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local.

CAPITULO VI

Separación, disolución e incorporación

Artículo 26. 1. El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integran con el quórum previsto en el artículo 11.3 de estos Estatutos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y la adjudicación, en su caso, a cada entidad de la parte que proporcionalmente a su aportación le corresponda. Las cargas que tuviere el Consorcio en el momento de la disolución se distribuirán igualmente entre dichas entidades en la misma proporción.

3. Cualquier entidad miembro del Consorcio podrá separarse del mismo, avisando con un año de antelación, siempre que aquella se encuentre al corriente de sus compromisos y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

4. No obstante, las entidades consorciadas podrán, por el acuerdo unánime del Consejo General, obtener la separación del Consorcio en cualquier momento.

Artículo 27. La incorporación de nuevos miembros requerirá acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, de conformidad con su legislación específica. Recibida la solicitud, el Consejo General, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros, acordará, en su caso, la incorporación de la nueva entidad.

Disposición adicional. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local.

Disposición transitoria. Los actuales miembros del Comité Ejecutivo continuarán en sus cargos hasta que concluya el vigente mandato en las Corporaciones Locales. A ellos se sumarán los miembros que resulten necesarios para completar aquel Órgano.

Disposición final. Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

RELACION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Ayuntamiento de Montellano.
Ayuntamiento de Coripe.
Ayuntamiento de El Coronil.
Ayuntamiento de Pruna.
Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

ANEXO II

RELACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Sevilla Siglo XXI, S.A.
Sevilla Rural, S.A.
Altos del Sur de Sevilla, S.A.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Diputación Provincial de Sevilla ha enviado una relación de los convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2002, especificando el objeto de cada uno de los convenios, la fecha de su firma, así como la Entidad o Entidades suscribientes.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla, durante el período comprendido entre el día 1 de abril y el 30 de junio de 2002, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de septiembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

Juventud y M.A.	17/02	Prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Sevilla y la FUNDACIÓN DONANA 21 suscrito el 29-12-2000 para el desarrollo del Programa Educativo ¡Sevilla se acerca a Doñana	8/4/02	Deportes	32/02	ATLETISMO SEVILLA ABIERTA para facilitar y promocionar a los atletas de nivel en su práctica deportiva, patrocinando y colaborando. Temporada 2001/02	24/4/02
Gabinete Presidencia	18/02	Convenio de Colaboración entre Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de AZNALCOLLAR por el que acuerdan acometer medidas extraordinarias y urgentes que palién los efectos del cierre del Complejo Minero.	11/4/02	Juventud y M.A.	33/02	Convenio de Colaboración entre Diputación de Sevilla y los Aytos. de CORIPE y MONTELLANO y la MANCOMUNIDAD de MUNICIPIOS del BAJO GUADALQUIVIR para la explotación y gestión de las instalaciones de la Planta de Reciclaje y Compostaje de residuos sólidos urbanos ubicada en el término de Utrera.	2/5/02
Cultura y Deportes	19/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO para la realización de actividades deportivas	10/4/02	Asuntos sociales	34/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CANTILLANA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	30/4/02
Cultura y Deportes	20/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL para la realización de actividades deportivas	10/4/02	Asuntos sociales	35/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de CASTILLEJA de la CUESTA que conforma la Zona de Trabajo Social para el desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios	30/4/02
Cultura y Deportes	21/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ para la realización de competiciones.	10/4/02	Asuntos sociales	36/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 8 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de TOMARES que conforma la Zona de Trabajo Social para el desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios	7/5/02
Cultura y Deportes	22/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BADMINTON para la realización de actividades deportivas	10/4/02	Gabinete de Presidencia	37/02	Convenio entre la Diputación de Sevilla y la FUNDACIÓN ¡REINA MERCEDES! para la creación de una base de datos, en soporte electrónico, de la patología tumoral ginecológica, mediante la recuperación y tratamiento de los datos contenidos en las historias clínicas de todas la pacientes con patología tumoral ginecológica.	29/4/02
Cultura y Deportes	23/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la ASOCIACIÓN DEPORTIVA LINCE para la realización de actividades deportivas	10/4/02	Asuntos sociales	38/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALCOLEA del RÍO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	29/4/02
Cultura y Deportes	24/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE ATLETISMO SAN PABLO para la realización de actividades deportivas	10/4/02	Asuntos sociales	39/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLANUEVA del RÍO y MINAS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	29/4/02
Cultura y Deportes	25/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y el CLUB CICLOTURISTA de SEVILLA para la realización de actividades deportivas	3/4/02	Asuntos sociales	40/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de TOCINA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	29/4/02
Cultura y Deportes	26/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la FEDERACIÓN ANDALUZA HALTEROFILIA para colaborar con los municipios de la provincia que participan en actividades de Escuelas Deportivas de Halterofilia.	3/4/02	Asuntos sociales	41/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de LA ALGABA que conforma la Zona de Trabajo Social para el desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios	29/4/02
Asuntos Sociales	27/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el AYTO. de CASTILLEJA de la CUESTA, sobre funcionamiento de una Agencia Provincial de Bienestar Social	23/4/02	Asuntos sociales	42/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de EL VISO del ALCOR que conforma la Zona de Trabajo Social para el desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios	29/4/02
Asuntos Sociales	28/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la ASOCIACIÓN MÉDICA para el ESTUDIO y al INVESTIGACIÓN DEL VIH, con la finalidad preferente del fomento y desarrollo de la investigación en las Ciencias de la Salud, dentro de cuyo ámbito se incluye el proyecto de investigación denominado [Estudio epidemiológico de Hepatitis C en paciente en tratamiento por trastornos por consumo de sustancias]	24/4/02	Asuntos sociales	43/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de ARAHAL que conforma la Zona de Trabajo Social para el	29/4/02
Asuntos Sociales	29/02	Convenio con el Ayuntamiento de MARCHENA sobre funcionamiento de una Agencia Provincial de Bienestar Social		Asuntos sociales			
OPAEP	30/02	Anexo al Convenio de Recaudación, Gestión e Inspección entre el Organismo Provincial de Asesoramiento Económico Fiscal y el Ayto. de DOS HERMANAS, suscrito el 1 de marzo de 2001		Asuntos sociales			
Cultura y	31/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el CLUB		Asuntos sociales			

desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios			sociales	Sevilla y el Ayto. de LAS NAVAS de la CONCEPCIÓN para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	
Sevilla Activa y se remite a Sevilla Activa	44/02	Convenio sectorial entre la Diputación Provincial de Sevilla y la CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS y TRANSPORTES de la Junta de Andalucía para el desarrollo de un Programa de Apoyo y Asistencia Técnica a los Municipios de la provincia de Sevilla en Materia de Planeamiento y Gestión Urbanística	Infraestructura y Equip.	56/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la MANCOMUNIDAD LA VEGA para la construcción de puntos limpios y soterramiento de contenedores de los municipios integrantes de la Mancomunidad
Gabinete de Presidencia	45/02	Protocolo General de Colaboración entre la Diputación Provincial y la CONSEJERÍA de GOBERNACIÓN de la Junta de Andalucía establecer cauces de relación permanente en materia de comunidades andaluzas concretándose en la Cláusula SEGUNDA los cauces de colaboración en relación a la asistencia de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.	Cultura y Deportes	57/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. EL RUBIO para el proyecto de actividades deportivas del año 2002
Asuntos sociales	46/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Ayto. de CONSTANTINA, ALANIS de la SIERRA, LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN y SAN NICOLÁS del PUERTO que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	Cultura y Deportes	58/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de LA RINCONADA para el proyecto de actividades deportivas del año 2002
Asuntos sociales	47/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Ayto. de CAZALLA de la SIERRA, GUADALCANAL y EL PEDROSO que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	Cultura y Deportes	59/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de DOS HERMANAS para el proyecto de actividades deportivas del año 2002
Asuntos sociales	48/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Ayto. de CANTILLANA, ALCOLEA del RÍO, TOCINA y VILLANUEVA del RÍO y MINAS que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	Cultura y Deportes	60/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de UTRERA y tiene por objeto el apoyo económico, técnico, coordinación y desarrollo de las actividades deportivas que ha programado el Ayuntamiento siguiendo los criterios del Plan Provincial de Actividades Deportivas 2001/2002
Asuntos sociales	49/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CAZALLA de la SIERRA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Cultura y Deportes	61/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CORIA del RÍO y tiene por objeto el apoyo económico, técnico, coordinación y desarrollo de las actividades deportivas que ha programado el Ayuntamiento siguiendo los criterios del Plan Provincial de Actividades Deportivas 2001/2002
Asuntos sociales	50/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 5 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de GUADALCANAL para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Cultura y Deportes	62/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el Ayto. de GILENA para regular la colaboración en la edición de dos libros: ¡Historia de Gilena: Siglos XIX y XX! y ¡El habla de Gilena. Un pueblo de la Sierra Sur Sevillana!
Asuntos sociales	51/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL PEDROSO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Cultura y Deportes	63/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el Ayto. de SANLUCAR la MAYOR para la organización en colaboración con la Peña Cultural Flamenca de la localidad, del I Festival Nacional de Fandango [Solicitar]
Asuntos sociales	52/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALANIS de la SIERRA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Infraestructura y Equip.	64/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayto. de ALCALÁ de GUADAIRA para fomentar la difusión del Jazz, facilitando la contratación de artistas.
Asuntos sociales	53/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de SAN NICOLÁS del PUERTO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Infraestructura y Equip.	65/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PUEBLA del RÍO para contribuir a la realización de obras con cargo al Plan Complementario de Actuación Local 2002.
Asuntos sociales	54/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CONSTANTINA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Desarrollo Económico y N.T.	66/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CASTILLEJA de la CUESTA para contribuir a la realización de obras con cargo al Plan Complementario de Actuación Local 2002.
Asuntos sociales	55/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CONSTANTINA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Asuntos Sociales	67/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la SOCIEDAD ESPAÑOLA de EVALUACIÓN para la celebración de la 5ª Conferencia Bienal de la Sociedad Europea de Evaluación-Sevilla 2002.
Asuntos sociales	56/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CONSTANTINA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	Asuntos Sociales	68/02	Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración suscrito el 5-12-2000 entre la Diputación Provincial de Sevilla y la Asociación ALBATROS ANDALUCÍA.

Cultura y Deportes	69/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la UNIVERSIDAD PABLO de OLAVIDE para la realización del Taller de Creación Histórica dentro del Programa de Doctorado en Historia I IEL PODER y la PALABRA	3/5/02	Asuntos sociales	81/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PUEBLA de los INFANTES para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02
Cultura y Deportes	70/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA de ATLETISMO, para la celebración del Meeting de Atletismo 2002	23/5/02	Cultura y Deportes	82/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el Ayto. de VILLANUEVA del ARISCAL para regular la colaboración en la organización de la I Gala Flamenca.	23/5/02
Juventud y M.A.	71/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la UNIÓN de AGRICULTORES y GANADEROS de SEVILLA (UAGS) para la realización de un Programa de Fomento de las razas ganaderas en peligro de extinción en la provincia de Sevilla.	27/5/02	Juventud y M.A.	83/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLAMANRIQUE de la CONDESA para la celebración de las VI Jornadas Internacionales sobre Yuntas y Carreteros y la VI edición del Campeonato Internacional de Yuntas y Carreteros en 2002	28/5/02
Asuntos sociales	72/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Ayto. de PEÑAFLO, LA CAMPANA y PUEBLA de los INFANTES que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	23/5/02	Sevilla Activa (Desarrollo Económico)	84/02	Proyecto de Acuerdo Ejecutivo en desarrollo del Convenio de Colaboración suscrito el 31 de julio de 2001, entre la Diputación de Sevilla, la CONSEJERIA de EDUCACIÓN de la J.A. y CIENCIA y el Ayto. de SEVILLA para la ejecución de obras de infraestructura docente en Sevilla	5/6/02
Asuntos sociales	73/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Ayto. de BORMUJOS, CASTILLEJA de GUZMÁN, GINES, SANTIPONCE y VALENCINA de la CONCEPCIÓN que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	23/5/02	Sevilla Activa (Desarrollo Económico)	85/02	Proyecto de Octavo Acuerdo Ejecutivo en desarrollo del Segundo Convenio de Colaboración suscrito el 27 de enero de 1998, entre la Diputación de Sevilla y la CONSEJERIA de EDUCACIÓN de la J.A. para subvencionar por parte de la Consejería a la Diputación del 100% de la ampliación a C1SD1 del C.P. García Lorca de El Real de la Jara.	5/6/02
Asuntos sociales	74/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de BORMUJOS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02	Sevilla Activa (Desarrollo Económico)	86/02	Proyecto de Quinto Acuerdo Ejecutivo en desarrollo del Tercer Convenio de Colaboración suscrito el 1 de febrero de 1999, entre la Diputación de Sevilla y la CONSEJERIA de EDUCACIÓN de la J.A. para subvencionar por parte de la Consejería a la Diputación del 100% de las obras a realizar en Centros Docentes en los municipios de Alcolea del Río, El Rubio, Fuentes de Andalucía, Guadalcanal y Villamanrique de la Condesa.	5/6/02
Asuntos sociales	75/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VALENCINA de la CONCEPCIÓN para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02	Cultura y Deportes	87/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el CLUB DEPORTIVO ONCE-ANDALUCIA tiene por objeto el apoyo económico a la organización de la Fase Final de la Copa de Europa de Baloncesto en Silla de Ruedas a celebrar en Sevilla.	7/6/02
Asuntos Sociales	76/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de GINES para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02	Cultura y Deportes	88/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el CLUB DE PIRAGUISMO LIPASAM para la colaboración y difusión en la provincia de la XIV Fiesta de la Piragüa Ciudad de Sevilla.	7/6/02
Asuntos sociales	77/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de SANTIPONCE para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	15/5/02	Cultura y Deportes	89/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y La FEDERACIÓN ANDALUZA de DEPORTES para MINUSVALIDOS para el proyecto de actividades deportivas del año 2002	7/6/02
Asuntos sociales	78/02	Convenio entre la Diputación Provincial de Sevilla y la CONSEJERIA de ASUNTOS SOCIALES de la J.A. para articular la colaboración a través de la Delegación Provincial en Sevilla y desarrollar un proyecto de intervención a favor de la Comunidad gitana denominado [Plan Integral de Actuación con la Comunidad Gitana en la Provincia de Sevilla] cuyo objeto es la mejora general de la condiciones de vida de la población objeto de intervención	23/5/02	Cultura y Deportes	90/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y de Sevilla y el CLUB DEPORTIVO PINO MONTANO FUTBOL SALA para el año 2002.	7/6/02
Asuntos sociales	79/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PEÑAFLO, para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02	Cultura y Deportes	91/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS para el proyecto de actividades deportivas del año 2002	7/6/02
Asuntos sociales	80/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de LA CAMPANA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	23/5/02				

Cultura y Deportes	92/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la FEDERACIÓN ANDALUZA de GALGOS para la consecución de sus fines y concretamente, el desarrollo de las actividades deportivas de la Federación en la provincia.	7/6/02	Asuntos sociales	105/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALMADÉN de la PLATA de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02
Juventud y M.A.	93/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de AZNALCÁZAR para establecer las actuaciones a desarrollar durante la celebración de la Romería del Rocio 2002.	4/6/02	Asuntos sociales	106/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PILAS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos Sociales	94/02	Prórroga al Convenio de Cooperación suscrito el 21 de marzo de 2000 entre la Diputación de Sevilla y la UNIVERSIDAD de SEVILLA para dotación Beca Postgrado	7/6/02	Asuntos sociales	107/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de AZNALCÁZAR para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	95/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto de LORA del RÍO que conforma la Zona de Trabajo Social para el desarrollo del Plan Concertado y Programas Comunitarios	29/4/02	Asuntos sociales	108/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de HUEVAR del A. para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	96/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 12 de septiembre de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de AZANALCÁZAR, CARRIÓN D., CASTILLEJA C., HUEVAR A., PILAS y VILLAMANRIQUE C. que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	11/6/02	Asuntos sociales	109/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de OSUNA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	97/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de ALMADÉN P., CASTILLO G., EL GARROBO, EL MADRONO, EL REAL J. y EL RONQUILLO que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	11/6/02	Asuntos sociales	110/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PUEBLA de CAZALLA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	98/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CASTILLEJA del CAMPO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02	Asuntos sociales	111/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de AGUADULCE para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	99/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 14 de mayo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLAMANRIQUE de la CONDESA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02	Asuntos sociales	112/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL CUERVO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	100/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL REAL de la JARA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02	Asuntos sociales	113/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de CARRIÓN de los CÉSPEDES para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	11/6/02
Asuntos sociales	101/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL CASTILLO de las GUARDAS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02	Desarrollo Económ. y N. T.	114/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y Ayto. DE AZNALCÓLLAR para la ejecución del proyecto de Oficina de Información y Turismo y Sala de Exposiciones del proyecto de Salón de Usos Múltiples con anexo de edificio municipal en Aznalcóllar, 20 Financiación afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Asuntos sociales	102/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL MADRONO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02	Desarroll. Econ y NT	115/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. HUEVAR del A. para la ejecución del programa Urbanización y Terminación de los Centros AEPSA de Formación Agraria afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Asuntos sociales	103/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 3 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL GARROBO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02	Desarroll. Econ y NT	116/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CANTILLANA para la ejecución del programa Urbanización y Terminación de los Centros AEPSA de Formación Agraria afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Asuntos sociales	104/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 30 de marzo de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL RONQUILLO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002..	13/5/02	Desarroll.	117/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. ARAHAL	7/6/02

Econ y NT	para la ejecución del programa Urbanización y Terminación de los Centros AEPSA de Formación Agraria afecto al PFOEA 2001		es Tipo				
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	118/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CORIA del RÍO para la ejecución del programa Plan Local de Barrios en el Área Metropolitana de Sevilla afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	128/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CAMAS para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	119/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de SANTIPONCE para la ejecución del programa Plan Local de Barrios en el Área Metropolitana de Sevilla afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	129/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de VALENCINA de la C. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	120/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de GINES para la ejecución del programa Plan Local de Barrios en el Área Metropolitana de Sevilla afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	130/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de PEÑAFIOR para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	121/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de LAS NAVAS de la C. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	131/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de PEDERERA para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	122/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de GERENA para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	132/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de PARADAS para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	123/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CASTILLO de las G. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	133/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de MARTIN de la J. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	124/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CANADA ROSAL para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	134/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de ISLA MAYOR para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	125/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CASTILLEJA del C. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económico y N.T. Es tipo	135/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. HUEVAR del A. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	126/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CASTILLEJA de la C. para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económico y N.T. Es tipo	136/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. LORA de E. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02
Desarrollo Económ. y N. T. es Tipo	127/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CASARICHE para la ejecución del programa Desarrollo Turístico y Empresarial de la provincia de Sevilla, IV Fase afecto al PFOEA 2001	7/6/02	Desarrollo Económico y N.T. Es tipo	137/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. EL MADRONO para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario	7/6/02

[illegible]

N.T.	P.F.O.E.A. 2001.		Desarrollo Económico y N.T.	163/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. AZNALCAZAR para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	155/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CAZALLA de la S. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	156/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CONSTANTINA para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	157/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CORIA del R. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	158/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. FUENTES de A. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	159/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. EL GARROBO para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	160/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. GUADALCANAL para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	161/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CAÑADA R. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	162/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. ISLA REDONDA para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	163/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. BENACAZÓN para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	164/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. AZNALCÓLLAR para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	165/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. BOLLULLOS de la M. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	166/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. BORMUJOS para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	167/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CASARICHE para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	168/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CASTILLEJA de G. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	169/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CASTILLEJA de la C. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	170/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CASTILLEJA de la C. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						
Desarrollo Económico y N.T.	171/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. CASTILLEJA de la C. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	7/6/02			
Es tipo						

N.T.	Agrario P.FO.E.A. 2001.			Desarrollo Económico y N.T.	180/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. VILLAVEDE del R. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	172/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. SANTIPONCE para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Es tipo			7/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	173/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. EL SAUCEJO para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Es tipo			7/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	174/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. UMBRETE para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Es tipo			7/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	175/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. VALENCINA de la C. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Es tipo			12/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	176/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. WILLAMANRIQUE de la C. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Asuntos sociales	184/02	Clausula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de LAS CABEZAS de SAN JUAN y EL CUERVO que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	12/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	177/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. VILLANUEVA del A. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Asuntos sociales	185/02	Clausula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de AGUADULCE, LA LANTEJUELA, OSUNA y PUEBLA de CAZALLA que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	12/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	178/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. VILLANUEVA del R. y M. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Asuntos sociales	186/02	Clausula adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de LA LANTEJUELA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	12/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.	179/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. VILLANUEVA de S.J. para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	7/6/02	Cultura y Deportes	187/02	Clausula adicional al Convenio suscrito el 3 de julio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de LAS CABEZAS de SAN JUAN para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	12/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.					188/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la CONFEDERACIÓN GENERAL del TRABAJO de ANDALUCÍA para la realización de trabajo de investigación y posterior exposición sobre el Canal de los Presos	14/6/02
Es tipo							
Desarrollo Económico y N.T.					189/02	Convenio de Colaboración en desarrollo del C.M suscrito el 14 de julio de 2000, entre la Diputación Provincial de Sevilla y la FUNDACIÓN IESTUDIOS SINDICALES ARCHIVO HISTÓRICO CC.OO de ANDALUCIA y tiene por objeto regular la colaboración para la culminación, finalización y completo desarrollo de las actividades y proyectos acordados por la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.	14/6/02
Es tipo							

[illegible]

Juventud y M.A	216/02	especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02	sociales	Sevilla y el Ayto. de BRENES para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	
Juventud y M.A	217/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de AGUADULCE (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02	Asuntos sociales	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de OLIVARES para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02
Juventud y M.A	218/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de AZNALCÓLLAR (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02	Asuntos sociales	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLANUEVA del ARISCAL para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02
Juventud y M.A	219/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de CARRIÓN de los CÉSPEDES (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02	Asuntos sociales	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de SALTERAS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02
Juventud y M.A	220/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de VILLANUEVA del RÍO y MINAS (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02	Asuntos sociales	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALBAIDA del ALJARAFE para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02
Juventud y M.A	221/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de ALMADÉN de la PLATA (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	18/6/02	Asuntos sociales	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y los Aytos de ALBAIDA del ALJARAFE, OLIVARES, SALTERAS y VILLANUEVA del ARISCAL que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	24/6/02
Asuntos Sociales	222/02	Prórroga a la Cláusula suscrita el 25 de abril de 2001 al Convenio de colaboración suscrito el 8 de abril de 1999 con la ASOCIACIÓN PAZ y BIEN, para prorrogarlo en el año 2002.	14/6/02	Cultura y Deportes	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la FUNDACIÓN TERESA RABAL para el desarrollo de los Premios IVEO, VEOI. Edición 2002.	18/6/02
Asuntos sociales	223/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de MARCHEVA y PARADAS que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	24/6/02	Cultura y Deportes	Acuerdo Marco de Cooperación entre la Diputación Provincial de Sevilla y la Asociación de Escritores Cinematográficos de Andalucía (ASECAN) para el desarrollo de proyectos culturales	24/6/02
Asuntos sociales	224/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre Diputación de Sevilla y los Aytos de MARCHEVA y PARADAS que conforman la ZTS para el desarrollo del Plan Concertado	24/6/02	Cultura y Deportes	Convenio de colaboración con la Asociación de Escritores Cinematográficos de Andalucía (ASECAN) para la celebración de la entrega de premios ASECAN 2002	24/6/02
Asuntos sociales	225/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de MARCHEVA para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02	Juventud y M.A	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de BOLLULLOS de la MITACIÓN (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02
Asuntos sociales	226/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 15 de junio de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de PARADAS para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02	Desarrollo Económico y N.T.	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. LOS MOLARES para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.F.O.E.A. 2001.	24/6/02
Asuntos sociales	227/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 16 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALCALA del RÍO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02	Es tipo	Convenio entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de GILLENA sobre cesión de local para sede de la Agencia Provincial de Bienestar Social	26/6/02
Asuntos sociales	228/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 5 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLAVEDE del RÍO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02	AA. SS.	Convenio entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de EL PEDROSO sobre cesión de local para sede de la Agencia Provincial de Bienestar Social	26/6/02
Asuntos	229/02	Cláusula adicional al Convenio suscrito el 4 de abril de 2001 entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de VILLAVEDE del RÍO para la ejecución de Programas Comunitarios del Plan Provincial de Servicios Sociales 2002.	24/6/02	Desarrollo Económico y N.T.	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. LA CAMPANA para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario	24/6/02

N.T.	P.FO.E.A. 2001.		Juventud y M.A	247/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de LAS CABEZAS de SAN JUAN (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	13/6/02
Es tipo						
Cultura y Deportes	244/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA para la celebración de la segunda Edición del Festival de Sevilla, Cine y Deporte.	Desarrollo Económico y N.T.	248/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. BURGUILLOS para la gestión de obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario P.FO.E.A. 2001.	27/6/02
Juventud y M.A	245/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de GILENA (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	Es tipo			
Juventud y M.A	246/02	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayto. de VALENCINA de la CONCEPCIÓN (menos de 20.000 habitantes) para la contratación de un trabajador especializado en materia de Juventud (Agente de Dinamización Juvenil)	Juventud y M. Ambiente	299/02	Convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayto. de ALANIS para la contratación de un trabajo especializado en materia de juventud (ADJ).	13/6/02

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se expiden anuncios relativos a la subsanación de errores en las solicitudes de subvención convocadas mediante la Orden de 20 de mayo de 2002, de la Consejería de Gobernación por la que se convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con Entidades Locales de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 6.º de la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, requerimiento para la subsanación de errores en las solicitudes de subvención presentadas, disponiendo de un plazo de diez días, a partir del día siguiente a la presente publicación para efectuar la subsanación de errores, cuyo conocimiento íntegro podrán conocer en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno, sita en Paseo de Almería, núm. 68.

Expediente: Conv. 2/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Alcolea.

Expediente: Conv. 3/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Alicún.

Expediente: Conv. 4/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Almócita.

Expediente: Conv. 6/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Bayárcal.

Expediente: Conv. 7/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Beires.

Expediente: Conv. 8/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Berja.

Expediente: Conv. 10/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Dalías.

Expediente: Conv. 11/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. El Ejido.

Expediente: Conv. 12/02.
Interesado: Asociación de Cons. y Usuarios de Almería -F.A.C.U.A.
Asunto: Convenio con Ayto. El Ejido.

Expediente: Conv. 13/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Fines.

Expediente: Conv. 14/02.
Interesado: Asociación de Cons. y Usuarios de Almería -F.A.C.U.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Garrucha.

Expediente: Conv. 15/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Garrucha.

Expediente: Conv. 16/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Huércija.

Expediente: Conv. 17/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Huércal de Almería.

Expediente: Conv. 18/02.
Interesado: Asociación de Cons. y Usuarios de Almería -F.A.C.U.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Huércal de Almería.

Expediente: Conv. 19/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Laujar de Andarax.

Expediente: Conv. 20/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Macael.

Expediente: Conv. 21/02.
Interesado: Asociación de Cons. y Usuarios de Almería -F.A.C.U.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Níjar.

Expediente: Conv. 23/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Padules.

Expediente: Conv. 24/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Pechina.

Expediente: Conv. 25/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Pulpi.

Expediente: Conv. 28/02.
Interesado: Unión de Consumidores de Almería -U.C.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Terque.

Expediente: Conv. 31/02.
Interesado: Asociación de Cons. y Usuarios de Almería -F.A.C.U.A.
Asunto: Convenio con Ayto. Vera

Almería, 3 de septiembre de 2002.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 213/2002, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

El presente Decreto tiene por objeto la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente a determinados centros de prestación de servicio de la Consejería de Asuntos Sociales, al objeto de adaptar su plantilla a las necesidades reales que se derivan de la demanda de los servicios prestados y de la capacidad de los centros.

A éstos efectos se recoge en ésta modificación de la relación de puestos de trabajo la ampliación de los recursos de

centros de menores y de tercera edad, así como de diversas guarderías, en particular de la provincia de Jaén, a lo que se añade otra modificación que afecta a la Secretaría General Técnica.

Asimismo, en aplicación del artículo 8.3.d) del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2002.

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

Código	Orden	Denominación	Módulo	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	Formación

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SEVILLA

MODIFICADOS

1581610	9999 CONDUCTOR.....	4 L	PC, S	V						02	0.00				SEVILLA
1581610	9999 CONDUCTOR.....	5 L	PC, S	V						02	0.00				SEVILLA
419110	9999 PORTERO MAYOR CONSEJERIA.....	2 P	PC	E	P-E1	ADM. PÚBLICA				13 X XX-	4.941.60	1			SEVILLA
419110	9999 PORTERO MAYOR CONSEJERIA.....	1 P	PC	E	P-E1	ADM. PÚBLICA				13 X XX-	4.941.60	1			PLAZAS A EXTINGUIR: 1 SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Orden	Denominación	M m	A s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp MUSOS	Titulación	
CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN														
CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL LOS TRIGALES JAEN														
MODIFICADOS														
960710		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	7 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
960710		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	8 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFAN EL OLIVO JAEN														
MODIFICADOS														
958810		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	9 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
958810		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	10 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL SANTA CATALINA JAEN														
MODIFICADOS														
959610		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	5 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
959610		9999 ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	6 L		PC,S	III				01	----	0.00		JAEN
CENTRO DESTINO: CENTRO DE PROTECCION DE MENORES JAEN														
MODIFICADOS														
3316710	0	EDUCADOR.....	9 L		PC,S	II				01	XX---	935.04		JAEN JORNADA FESTIVOS
3316710	0	EDUCADOR.....	10 L		PC,S	II				01	XX---	935.04		JORNADA TURNO JAEN JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
CENTRO DESTINO: RESID.MIXTA DE PENSIONISTAS LINARES														
MODIFICADOS														
973510	9999	AUXILIAR SANITARIO.....	10 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973510	9999	AUXILIAR SANITARIO.....	14 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973110	9999	PERSONAL SV. DOMESTICOS.....	82 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973110	9999	PERSONAL SV. DOMESTICOS.....	86 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973310	9999	ORDENANZA.....	14 L		PC,S	V				01	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973310	9999	ORDENANZA.....	16 L		PC,S	V				01	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973710	9999	CONSERJE.....	1 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
973710	9999	CONSERJE.....	1 L		PC,S	V				02	----	0.00		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Orden	Denominación	W ú m	A ú s	M o d o d e a c e s o	Tipo A d m.	CARACTERÍSTICAS ESSENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación		Formación

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

CENTRO DESTINO: RESID. MIXTA DE PENSIONISTAS

LINARES

MODIFICADOS

971510	9999	TITULADO GRADO MEDIO.....	24	L	PC,S	II				01	XX---	935.04	DPL. ENFERMERIA	LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
971510	9999	TITULADO GRADO MEDIO.....	27	L	PC,S	II				01	XX---	935.04	DPL. ENFERMERIA	LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
972510	9999	AUXILIAR DE CLINICA.....	130	L	PC,S	IV				02	-X---	935.04		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
972510	9999	AUXILIAR DE CLINICA.....	145	L	PC,S	IV				02	-X---	935.04		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
971310	9999	TITULADO SUPERIOR.....	3	L	PC,S	I				01	XX---	1.869.96	LDO. MEDICINA	LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
971310	9999	TITULADO SUPERIOR.....	4	L	PC,S	I				01	XX---	1.869.96	LDO. MEDICINA	LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO

CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL LOS TULIPANES

LINARES

MODIFICADOS

966410	9999	ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	5	L	PC,S	III				01	-----	0.00		LINARES
966410	9999	ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	7	L	PC,S	III				01	-----	0.00		LINARES

CENTRO DESTINO: C. DE PROTECCION NTRA.SRA.DE LA CABEZA

LINARES

AÑADIDOS

802310	9999	CONDUCTOR.....	1	L	PC,S	V				02	-----	0.00		LINARES
802320	9999	TITULADO SUPERIOR.....	1	L	PC,S	I				01	-----	0.00	LDO. MED. PEDIATRIA	LINARES JORN. PARCIAL: 3H/D
966010	9999	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS.....	1	L	PC,S	IV				01	-----	0.00		LINARES
966010	9999	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS.....	2	L	PC,S	IV				01	-----	0.00		LINARES
965610	9999	EDUCADOR.....	17	L	PC,S	II				01	XX---	935.04		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
965610	9999	EDUCADOR.....	21	L	PC,S	II				01	XX---	935.04		LINARES JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Orden	Denominación	M ú d a s	A s	Modo de acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDE	Exp EUROS	Formación

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA

CENTRO DESTINO: C.MENORES INFRACTORES SAN PCO.DE ASIS

TORREMOLINOS

ANADIDOS

8174610	9999	GOBERNANTA.....	1 L	PC,S		III				01 X----		623.40		TORREMOLINOS
MODIFICADOS														
2494610	9999	MONITOR/A CENTRO DE MENORES.....	17 L	PC,S		III				02 -----		0.00		TORREMOLINOS JORNADA FESTIVOS JORNADA TUERO
2494610	9999	MONITOR/A CENTRO DE MENORES.....	19 L	S,PC		III				02 -----		0.00		TORREMOLINOS JORNADA FESTIVOS JORNADA TUERO
992210	9999	EDUCADOR.....	32 L	PC,S		II				01 XX--		935.04		TORREMOLINOS JORNADA FESTIVOS JORNADA TUERO
992210	9999	EDUCADOR.....	45 L	PC,S		II				01 XX--		935.04		TORREMOLINOS JORNADA FESTIVOS JORNADA TUERO

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: CENTRO DE PROTECCION SAN JUAN DE AVILA

CARMONA

MODIFICADOS

3319310	9999	CONDUCTOR.....	1 L	PC,S		V				02 -----		0.00		CARMONA JORNADA FESTIVOS
3319310	9999	CONDUCTOR.....	2 L	PC,S		V				02 -----		0.00		CARMONA JORNADA FESTIVOS

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por las que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997 de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública las subvenciones por la creación de puestos de trabajo con carácter estable que se relacionan:

Expediente: GR/EE/114/2002.
Entidad beneficiaria: Industrial Bolsera Granadina, S.A.
CIF: A-18072462.
Subvención concedida: 13.222,27 euros.

Granada, 26 de julio de 2002.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 5 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior, por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.18.18.78500.32D.6.

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, guardería y asistencia destinadas a los alumnos de cursos de FPO.
Importe: 149.530,50 €.

Granada, 5 de agosto de 2002.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Rafael Montes Fajardo.

RESOLUCION de 6 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las aportaciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico», convocado por la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2001, que establece el Programa de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico como instrumentos de cooperación con las Corporaciones Locales de Andalucía, en su redacción dada por la Orden de 19 de diciembre de 2001, y se prorroga la efectividad del plazo en ella recogido, hace públicas las aportaciones correspondientes a la Addenda al Convenio de Cooperación suscrito para el ejercicio 2002 por esta Consejería y las Entidades que se relacionan, para la puesta en marcha de las

Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico.

Las aportaciones se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación: 01,13,00,01,18,761,01,32B,9.
Código de proyecto: 2001/181271.

Unidades territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico.

Expte.: 2UTE-K/02/GR.
Corporación local beneficiaria: Ayuntamiento de Iznalloz.
CIF: P-1810700-C.
Subv. concedida: 14.022,80.

Expte.: 2UTE-D/02/GR.
Corporación local beneficiaria: Ayuntamiento de Alquife.
CIF.: P-1801900-J.
Subv. concedida: 13.721,88.

Granada, 6 de agosto de 2002.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 8 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.18.18.78500.32D.6.

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, alojamiento y manutención destinadas a los alumnos de cursos de FPO.
Importe: 91.480,72 €.

Granada, 8 de agosto de 2002.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Rafael Montes Fajardo.

RESOLUCION de 14 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior, por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.18.18.78500.32D.6.

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, guardería y asistencia destinadas a los alumnos de cursos de FPO. Importe: 137.730,13 €.

Granada, 14 de agosto de 2002.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Rafael Montes Fajardo.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se declara la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto línea aérea-subterránea de media tensión 15/20 kV, Subestación Nueva Ronda-C.T. Industrias Lácteas Angulo. (PP. 2731/2002).

Visto el expediente tramitado a instancia de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para la declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondiente al proyecto de referencia, y en orden a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2001, la mercantil Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó la declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto Línea aérea-subterránea de media tensión 15/20 Kv. Subestación Nueva Ronda-C.T. Industrias Lácteas Angulo, cuyas instalaciones fueron autorizadas por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 26 de octubre de 2001. A esta solicitud la compañía peticionaria adjuntó relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que consideraba de necesaria expropiación u ocupación.

Segundo. El trámite de información pública de este expediente se realizó mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ronda y anuncio en las siguientes publicaciones:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 59, de 21 de mayo de 2002.

Boletín Oficial del Estado núm. 142, de 14 de junio de 2002.

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 96, de 22 de mayo de 2002.

Diario Sur de fecha 11 de mayo de 2002.

Tercero. Durante el período de información pública formularon alegaciones don Adolfo Castro Vázquez, quien mediante escrito de fecha 13 de junio de 2002, muestra su oposición a la declaración de utilidad pública por suponer ésta una abusiva imposición de cargas sobre su finca, al tener otras dos servidumbres de paso e instalación de apoyos en esta propiedad, existiendo alternativas posibles para esta línea que son menos onerosas para sus intereses. Asimismo, se opone a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación por no reunir los requisitos legales para su reconocimiento. Doña Aurora Guzmán Guzmán, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2002, tras alegar que es titular de una de las fincas afectadas por este expediente, con una superficie a expropiar de 500 m², se opone a la declaración de utilidad pública de esta instalación por no reunir los requisitos exigidos en la Ley de Expropiación Forzosa; por estar atravesada esta finca por otra línea de alta tensión y por los peligros que se derivan de la proximidad de estas líneas eléctricas.

Cuarto. Trasladados los escritos de alegaciones citados a la entidad beneficiaria de este procedimiento ésta contestó mediante escritos de fecha 8 de julio de 2002 a lo alegado por don Adolfo Castro Vázquez, que las dos servidumbres de

paso existentes en la actualidad fueron constituidas con las oportunas autorizaciones de sus anteriores propietarios; que el trazado de esta línea cumple con las condiciones establecidas en la legislación vigente en esta materia y que esta instalación eléctrica reúne los requisitos previstos en la Ley del Sector Eléctrico sobre declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa. A las alegaciones planteadas por doña Aurora Guzmán Guzmán manifiesta que la superficie a la que ésta se refiere aparece en la relación de bienes y derechos como superficie a ocupar temporalmente y no a expropiar, en cuanto al resto de las alegaciones repite lo ya expuesto respecto al anterior elegante y que se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver el presente expediente conforme a lo establecido en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia Industria, Energía y Minas; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de las Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones de especial y pertinente aplicación, en especial la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 2 de septiembre de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 18 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución núm. 16 del Plan General Municipal de Ordenación de Bailén (Jaén).

El Ayuntamiento de Bailén (Jaén) ha tramitado el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución núm. 16 del Plan General Municipal de Ordenación de dicho Municipio que tiene por objeto la reordenación de los usos

y la modificación de alturas respecto de los establecidos en el Plan General con alteración de zonas verdes. La aprobación inicial se realizó mediante Decreto de la Alcaldía de 1 de diciembre de 2000 y la aprobación provisional por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de septiembre de 2001.

El artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye en su artículo 4.3.1, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que modifica el Decreto anterior, la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su artículo 5.2.15.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este órgano la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 14 de febrero de 2002 la Consejera de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente sobre la presente Modificación, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de febrero de 2002; asimismo, con fecha 9 de mayo de 2002 ha sido emitido Dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 2002.

ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución núm. 16 del Plan General Municipal de Ordenación de Bailén (Jaén) que tiene por objeto la reordenación de los usos y la modificación de alturas respecto de los establecidos en el Plan General, con alteración de zonas verdes.

Segundo. La eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.3.^a del citado Reglamento.

Tercero. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez prestada la garantía a la que se hace mención en el apartado segundo, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio

de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 18 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Marmolejo y Escobar, en su tramo quinto, desde el Arroyo de Escobar, en el cruce con la Nacional IV (Autovía Madrid-Sevilla), hasta el entronque con la Cañada Real de los Cuellos, en la Boca del Arroyo de la Parrilla, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén (VP 522/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Marmolejo y Escobar» en su tramo quinto, antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Andújar fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, incluyendo la «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», con una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 9.000 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 22 de marzo de 1999, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su Tramo 5.º, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de agosto de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de fecha 23 de junio de 1999, así como en el Diario Jaén, de 30 de julio de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 108, de 12 de mayo de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde don Francisco Luis Vico Gallego, don Domingo Fuentes Guirado, don Juan de Dios Pérez Espadas, doña Concepción Córdoba, don Juan Expósito Tijeras, don Antonio Lujano Milla, don Felipe Torres Moral, don Emilio Navarro García, don Juan Antonio Guerrero Padilla y el representante de la Comunidad Agraria de los Padres Paúles suscriben las siguientes alegaciones:

- Disconformidad con la descripción del trazado de la vía pecuaria efectuada en el Proyecto de Clasificación, no aceptando la descripción de la Memoria.
- Prescripción adquisitiva de los terrenos.
- Desacuerdo con el procedimiento de deslinde.
- Manifiestan que el ganado nunca ha pasado por esta vía pecuaria.

Por su parte, UPA-Andújar presenta escrito que se adhiere al Acta, y en el que muestra su oposición al deslinde.

Con posterioridad al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, y antes de iniciarse el período de información pública, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

ASAJA-Jaén presenta escrito de alegaciones con fecha 15 de septiembre de 1999.

Con fechas 27 de septiembre y 24 de noviembre de 1999 se presentan escritos formulando alegaciones por parte de:

- Don Antonio Lujano Milla.
- Doña M.^a Concepción Córdoba Peña.
- Don Custodio Castro Garrido.
- Comunidad Agraria de los Padres Paúles.
- Don Domingo Fuentes Guirado.
- Don Juan Expósito Tijeras.
- Don Francisco Luis Vico Gallego.
- Don Juan de Dios Pérez Espada.
- Don Rafael Zafra Carmona, en representación de Agrofersan, S.L.

A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes:

- Miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias-Asociación REVIPE.
- Don Rafael Córdoba Peña.
- Don Juan García Pérez, heredero de don Manuel García González; don Bartolomé Casado Solís, don Joaquín González Delgado, don Domingo Fuentes Guirado, en representación de Agrofersan, S.L., don Francisco Luis Vico Gallego, don Antonio Camarero de Bernardo, en representación de la Comunidad Agraria de los Padres Paúles; don Juan Expósito Tijeras, don Juan de Dios Pérez Espada, don Luis Romero Rivas, don Antonio Peinado Herrera, doña Francisca González Delgado y don Rafael Zafra Carmona.
- Don José Luis Medina Alias.
- Don Juan Antonio Guerrero Padilla.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Las Organizaciones Agrarias UPA y ASAJA, con anterioridad al período de exposición pública del expediente, como ya se ha dicho, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de Deslinde instruidos en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de Deslinde; mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración; manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y, en fin, expone sus intenciones de denunciar a quienes quieran aprovechar el deslinde para especular.

Dado el carácter de las alegaciones antes descritas, hemos de considerarlas más una declaración de intenciones que un escrito de alegaciones que requiera ser objeto de valoración en la presente Resolución.

La Asociación ASAJA, por su parte, manifiesta en su escrito, también antes citado, su carácter de interesada en el procedimiento, alegando indefensión y nulidad de pleno derecho dado que la notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde no se realizó conforme a Derecho al no dárseles traslado de la Resolución por la que se acordó iniciar el deslinde y la clasificación; considera inválidos los trabajos realizados, solicitando retrotraer el expediente al momento de inicio de las operaciones materiales de deslinde, previo traslado de los acuerdos de inicio y de la clasificación correspondiente.

A lo expuesto, decir lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2.º del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ASAJA recibió notificación del inicio de las operaciones de apeo, como consta en el expediente, así como de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se iniciaba el presente procedimiento. En ningún caso se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, no puede admitirse que se haya producido un supuesto de indefensión para el interesado, y el acto administrativo ha sido perfecto en lo que se refiere al cumplimiento de su finalidad.

Idéntica respuesta a la expuesta ante las alegaciones de ASAJA, debe darse a las alegaciones formuladas, con fecha 27 de septiembre de 1999 y 24 de noviembre de 1999, por don Antonio Lujano Milla, doña María Concepción Córdoba Peña, don Custodio Castro Garrido, Comunidad Agraria de los Padres Paúles, don Domingo Fuentes Guirado, don Juan Expósito Tijeras, don Francisco Luis Vico Gallego, don Juan de Dios Pérez Espada y don Rafael Zafra Carmona, en repre-

sentación de Agrofersan, S.L., en las que manifiestan la existencia de una supuesta nulidad por no trasladarles la Resolución de Inicio y la aprobación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar.

2. La Asociación REVIPE formuló alegaciones de carácter general para todos los procedimientos de deslinde practicados en el término municipal de Andújar. Esta Asociación impugna la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, aprobada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, y solicitan su anulación manifestando que la misma ha sido alterada al realizarse los deslindes, habiéndose deslindado terrenos privados; consideran nulos los deslindes efectuados por estar mal realizados; solicitan que la recuperación de las vías pecuarias se realice respetando las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad; solicitan la desafectación de las anchuras innecesarias para el tránsito ganadero y otros usos compatibles y, por último, informan sobre algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y del Reglamento que la desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma, considerándolos contrarios al ordenamiento jurídico.

Estas alegaciones no desvirtúan el presente acto administrativo en cuanto que:

- La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar es un acto administrativo firme y consentido -Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999- que no cabe cuestionar en el presente procedimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde se ha realizado ajustándose fielmente a la Clasificación aprobada.

- La Asociación REVIPE pone en duda la validez técnica de la metodología utilizada en el presente deslinde, cuestión del todo inadmisibles, ya que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

- 1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Andújar (croquis y descripción) tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.

- 2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes instituciones tales como Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

- 3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, para afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

- 4.º Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando la siguiente cartografía: Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 del año 1998 (elaborado para la confección de los planos de Deslinde).

- 5.º Para la obtención de esos planos de Deslinde se realizó con anterioridad al acto de Apeo y siguiendo unas pautas de previsión con respecto a la fecha del mismo, el citado Vuelo Fotogramétrico, a escala 1/8.000.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el

Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

- Con respecto a la alegación efectuada sobre el respeto a las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad, hay que atender a la teoría ya reiterada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía: La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

- Por otro lado, en cuanto al desacuerdo mostrado respecto a la anchura de la vía pecuaria, considerándola como excesiva, proponiendo su reducción, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte impropio hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

- A efectos de la desafectación solicitada por el alegante, aclarar que no es éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión, que sería objeto de estudio en un momento posterior.

- Con referencia a la manifestación que el alegante realiza, considerando contrarios al ordenamiento jurídico algunos de los artículos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay que aclarar que no es éste el procedimiento oportuno para valorar estas cuestiones.

3. En cuanto al escrito presentado por don Rafael Córdoba Peña, decir lo siguiente:

- Alega el interesado defectos insubsanables en la redacción del Acta de Apeo, en concreto que ya venía redactada con antelación al propio acto. Indicar que la persona encargada de su redacción lleva un modelo que recoge los términos comunes a cualquier Acta, dejando espacio en blanco para hacer constar las incidencias del acto en concreto, lo cual no priva de validez al documento.

- En cuanto al estaquillado, hay que decir que los medios técnicos de que hoy se dispone permiten conocer con exactitud el trazado de la vía pecuaria, siendo el estaquillado un acto meramente auxiliar. El señalamiento definitivo de la vía pecuaria se realiza a través del procedimiento de amojonamiento, regulado en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La firma de todos los propietarios colindantes no ha de constar en el Acta de Apeo. El artículo 19.4.º del Reglamento de Vías Pecuarias preceptúa que en el Acta se recojan las manifestaciones de los interesados, si las hicieron y hubieren concurrido al acto, que no pierde validez por la ausencia de algunos de los interesados.

No existe indefensión alguna si no se concurre al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, ya que posteriormente se otorga un período de información pública a fin de que los interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

- En lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, ha de atenderse a lo establecido en la Ley de Aguas.

A esto hay que decir que el dominio público hidráulico y el dominio público pecuario son concurrentes en algunos casos, no siendo incompatibles. La antigüedad no determina preferencia alguna de un dominio sobre otro. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, en su Informe, sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

4. Con referencia a las alegaciones presentadas por don Juan García Pérez, heredero de don Manuel García González; don Bartolomé Casado Solís, don Joaquín González Delgado, don Domingo Fuentes Guirado, en representación de Agrofersan, S.L.; don Francisco Luis Vico Gallego, don Antonio Camarero de Bernardo, en representación de la Comunidad Agraria de los Padres Paúles; don Juan Expósito Tijeras, don Juan de Dios Pérez Espada, don Luis Romero Rivas, don Antonio Peinado Herrera, doña Francisca González Delgado y don Rafael Zafra Carmona, además de las consideraciones antes expuestas, hemos de manifestar lo siguiente:

- Se alega en primer lugar, caducidad del procedimiento por el transcurso de seis meses desde el Acuerdo de Inicio sin que se haya producido notificación de la Resolución. Conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vigente a la fecha del Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento, y a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo inicial para resolver el presente era de 18 meses. Con arreglo a la misma Ley 30/1992, antes citada, este plazo es susceptible de ampliación, como así se ha hecho.

No obstante, es preciso, a efectos de la pretendida caducidad planteada por los alegantes, hacer la siguiente referencia:

El artículo 43.4 de la Ley 30/1992 establece: «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A estos efectos, el Deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El Deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a su naturaleza como bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, al procedimiento administrativo de Deslinde no le es de aplicación lo previsto en el anteriormente citado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

En cualquier caso, respecto a la incidencia de la no resolución de los procedimientos de Deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que el artículo 63.3 de la LRJPAC dispone: «La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de Deslinde no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de Deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación.

A este respecto la doctrina del Tribunal Supremo ha ido reduciendo progresivamente los vicios de forma determinantes de invalidez, para limitarlos a aquéllos que suponen una disminución efectiva, real y trascendentes de garantías, incidiendo así en la cuestión de fondo, alterando eventualmente su sentido en perjuicio del administrado y de la propia Administración. De aquí el juego del principio de economía procesal para evitar la anulación -con la consiguiente secuela de repetir las actuaciones una vez subsanado el defecto formal-, cuando es de prever lógicamente que volverá a producirse un acto igual al que se anula.

Ilustrativa resulta a estos efectos la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993, la cual establece:

«...como tiene reiterado el Tribunal Supremo -SS de 27 de marzo de 1985, 31 de diciembre de 1985 y 8 de mayo de 1986- sobre la nulidad o anulabilidad procedimental de los actos administrativos, ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, advirtiéndose que en la apreciación de los supuestos vicios de nulidad debe ponderarse la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados en el expediente, y, en fin, cuantas circunstancias concurren, resultando contraproducente decretar

una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado, lo que desaconseja la adopción de tan drástica medida, siguiendo lo propugnado por la propia Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 52 y la filosofía de que el derecho no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados, tanto en su realización como en la omisión de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser rendido en cuanto sirve de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido de la potestad administrativa.»

- Se alega grave infracción del artículo 19.2.º del Decreto 155/1998, por no haberse acompañado, con la notificación personal del anuncio del inicio de las operaciones materiales de Deslinde, la copia del Acuerdo de Inicio. A ello hay que decir que en la notificación efectuada se pone en conocimiento del interesado la existencia del Acuerdo de Inicio, así como la fecha del mismo, por lo que no puede entenderse infracción alguna, dado que no se ha producido desconocimiento o indefensión.

- Los alegantes cuestionan la validez de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar en que se basa el presente Deslinde. En este punto ha de manifestarse, una vez más, que el acto administrativo de clasificación es un acto firme y consentido, que no procede cuestionar en este procedimiento.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia y características físicas generales de cada vía pecuaria; por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme.

- Se alega vulneración del principio de reserva de Ley por el Reglamento de Vías Pecuarias, a lo que hay que decir: El Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictó con base en las competencias que el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad. No se ha producido la vulneración referida.

- Respecto a la titularidad registral alegada, nos remitimos a lo ya expuesto.

- Sobre las alegaciones referentes a la descripción de la vía pecuaria y la disconformidad con el trazado de la misma, aclarar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen; Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Cañada, Croquis de la misma y Plano de Deslinde.

5. En cuanto a las alegaciones presentadas por don José Luis Medina Alias y don Juan Antonio Guerrero Padilla, aportando este último copia del último pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, reiteramos lo ya expuesto a estos efectos en párrafos anteriores, en cuanto a la titularidad registral alegadas.

En cualquier caso, aclaramos que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación de terrenos de dominio público. Las Haciendas

Locales recaudan impuestos según Catastro, que no siempre refleja el dominio público pecuario.

6. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo, las mismas han quedado contestadas anteriormente, pero en cuanto a la disconformidad con la descripción del trazado de la vía pecuaria que consta en el Proyecto de Clasificación, no aceptando la descripción de la Memoria, reiterar que el acto de clasificación es firme y consentido y, como establece la sentencia del TSJA de 8 de marzo de 2001, no sólo no puede cuestionarse el acto administrativo como tal, sino tampoco los datos fácticos que incorpora (existencia de la vía, anchura, características, trazado...).

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de junio de 2001, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 27 de diciembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», en su Tramo 5.º, desde el Arroyo Escobar, en el cruce con la Nacional IV (Autovía Madrid-Sevilla), hasta el entronque con la Cañada Real de los Cuellos, en la Boca del Arroyo de la Parrilla, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.123,67 metros.
- Anchura: 75 metros.
- Superficie deslindada: 382.619,37 metros cuadrados.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75 metros, la longitud deslindada es de 5.123,67 metros, con una superficie de 382.619,37 metros cuadrados, conocida como «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», Tramo Quinto, que linda:

- Al Norte: Con fincas propiedad de doña Concepción Córdoba Peña y vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos».
- Al Este: con el Arroyo de Escobar y con fincas de don Emilio Navarro García, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Juan Expósito Tijeras, doña Manuela Mena Collado, don José Luis Medina Alias, don Felipe Torres Moral, don Juan Antonio Guerrero Padilla, C.A.A. Padres Paúles, Arroyo Escobar y vía pecuaria «Cañada Real de Escobar».
- Al Sur: Con más de la misma vía pecuaria y Autovía Madrid-Córdoba.
- Al Oeste con más de la misma vía pecuaria, Autovía Madrid-Córdoba y fincas de don Bartolomé Casado Solís, don Gaspar Salas Pedrajos, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Aurora Gutiérrez Valenzuela, don Francisco Luis Vico Gallego, don Rafael Córdoba Peña, don Felipe Torres Moral, don Juan Antonio Guerrero Padilla, C.A.A. Padres Paúles, don Juan de Dios Pérez Espada, don Juan Manuel García González, don Jerónimo García González, don Rafael Pérez

Nieto, don Juan Manuel García González, don Luis Romero Rivas, don Joaquín González Delgado, don Joaquín González Delgado, doña Paula Medina Blanco, doña María Medina Blanco, don Antonio Peinado Herrera, don Antonio Medina Blanco, don Rafael Guerrero Teruel, doña Francisca González Delgado, don Salvador Castro Escobillas y don Antonio Martos Pérez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de julio 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MARMOLEJO Y ESCOBAR», EN SU TRAMO QUINTO, DESDE EL ARROYO ESCOBAR, EN EL CRUCE CON LA NACIONAL IV (AUTOVIA MADRID-SEVILLA), HASTA EL ENTRONQUE CON LA CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN.

COORDENADAS UTM

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	418219.95	4211558.55
2D	418332.19	4211674.58
2D'	418353.16	4211717.56
2D"	418343.42	4211764.27
3D	418329.03	4211789.13
4D	418377.46	4211893.70
4D'	418384.69	4211940.96
5D	418369.66	4212026.72
6D	418442.66	4212233.11
6D'	418446.65	4212267.87
7D	418432.49	4212391.89
8D	418434.84	4212506.42
9D	418441.58	4212785.74
10D	418445.72	4212895.13
10D'	418444.02	4212913.11
11D	418416.22	4213043.51
12D	418507.22	4213224.09
12D'	418514.98	4213248.49
12D"	418513.71	4213273.57
13D	418484.65	4213383.48
14D	418477.66	4213460.31
14D'	418470.86	4213481.09
14D"	418460.11	4213497.05
15D	418380.81	4213587.34
16D	418352.62	4213690.78
16D'	418344.02	4213709.92
16D"	418337.67	4213719.05
17D	418156.05	4213925.42
18D	418128.89	4214016.11
19D	418111.51	4214142.99
20D	418100.50	4214479.25
20D'	418098.23	4214495.23
20D"	418090.21	4214513.99
21D	418000.03	4214675.74
22D	418011.03	4214768.93
22D'	418010.04	4214792.17
23D	417987.85	4214921.07
24D	418084.46	4215074.77
24D'	418094.97	4215102.13
25D	418108.54	4215178.32
25D'	418109.78	4215198.32
26D	418103.58	4215280.87
27D	418110.19	4215376.61
27D'	418108.68	4215399.01

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
28D	418095.62	4215462.56
29D	418108.30	4215626.51
29D'	418105.61	4215652.62
30D	418052.35	4215860.51
31D	418034.85	4215976.30
31D'	418027.47	4215999.67
31D"	418012.32	4216019.95
32D	417944.36	4216091.01
33D	417916.96	4216194.11
34D	417984.15	4216326.23

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	418148.78	4211582.20
1I'	418169.96	4211614.45
2I	418278.77	4211727.08
3I	418262.60	4211754.99
3I'	418254.04	4211788.04
3I"	418262.54	4211823.02
4I	418310.81	4211928.08
5I	418295.92	4212014.47
5I'	418299.28	4212051.65
6I	418372.45	4212259.14
7I	418358.67	4212380.34
7I'	418357.58	4212393.65
8I	418360.31	4212510.59
9I	418367.05	4212789.91
10I	418371.09	4212896.65
11I	418343.45	4213026.19
11I'	418341.44	4213049.24
11I"	418348.98	4213076.36
12I	418440.65	4213257.92
13I	418411.97	4213365.86
13I'	418409.91	4213380.68
14I	418404.10	4213447.62
15I	418324.66	4213538.18
15I'	418314.79	4213552.54
15I"	418308.98	4213566.72
16I	418280.25	4213671.11
17I	418100.17	4213875.95
17I'	418084.56	4213903.35
18I	418057.58	4213993.18
18I'	418054.84	4214005.18
19I	418037.68	4214131.11
19I'	418037.01	4214137.17
20I	418025.72	4214476.32
21I	417935.16	4214638.88
21I'	417927.19	4214659.55
21I"	417925.67	4214683.67
22I	417936.68	4214778.37
23I	417914.40	4214907.74
23I'	417914.32	4214934.22
23I"	417925.06	4214961.48
24I	418021.39	4215114.72
25I	418035.20	4215192.13
26I	418028.68	4215277.10
26I'	418029.13	4215287.04
27I	418035.59	4215383.90
28I	418022.22	4215448.97
28I'	418021.57	4215471.71
29I	418033.61	4215632.45
30I	417980.64	4215839.34
30I'	417978.74	4215848.19
31I	417960.72	4215966.05
32I	417880.67	4216052.13
32I'	417872.14	4216071.24
32I"	417869.46	4216087.24
33I	417845.87	4216170.20
33I'	417842.18	4216199.78
33I"	417850.30	4216228.46
34I	417914.49	4216353.11

RESOLUCION de 31 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras, en el término municipal de Ubrique (Cádiz). (V.P. 273/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), instruido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 100, de 3 de mayo de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 191, de 18 de agosto de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Encarnación Pérez Moreno. Los extremos alegados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad radical y absoluta de todo lo actuado.
- Nulidad de la clasificación en la que se fundamenta el deslinde.
- Falta de rigor técnico de la propuesta de deslinde.
- Irreivindicabilidad de los terrenos que se han considerados usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites

de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas, cabe manifestar:

En primer término, se sostiene la nulidad de todo lo actuado, manifestando:

1. Que el expediente administrativo no está numerado ni foliado.
2. Que, según consta en el expediente administrativo, el deslinde tiene su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento para la encomienda de gestión relativa a la ordenación y recuperación de las vías pecuarias ubicadas en el término municipal, el cual no figura en el expediente administrativo, desconociéndose el contenido y los términos del mismo, lo cual implica la indefensión prohibida por el art. 24.1 de la Constitución Española. Así mismo, sostiene que el mismo no ha sido publicado conforme a lo dispuesto en los arts. 8 y 15 de la Ley 30/92.
3. No figura en el expediente la más mínima documentación que permita acreditar la existencia de la vía pecuaria, anchura, trazado, discurrir y linderos; obrando únicamente una fotocopia del proyecto de clasificación.
4. Nulidad del acto de clasificación de la vía pecuaria, al vulnerarse los principios de audiencia y notificación a todos los interesados.
5. Falta de notificación al titular registral, notificándose al usufructuario.

A este respecto se ha de sostener:

En primer lugar, como se sostiene en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, en ningún caso la ausencia de foliación y numeración del expediente ha supuesto indefensión al alegante, sino en todo caso una cierta incomodidad, de manera que todo lo más estaríamos ante una mera irregularidad no invalidante.

Respecto a la nulidad, al no figurar en el expediente el Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique, manifestar que dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado que el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula.

Respecto a la inexistencia de documentación que acredite la existencia de la vía pecuaria, manifestar que la misma viene determinada por el acto de clasificación de la misma, aprobado por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, el cual se integra en el expediente, como reconoce el alegante.

Por otra parte, es improcedente aducir la nulidad de la clasificación de la vía pecuaria en el presente procedimiento, dado el carácter firme y consentido de la misma. Clasificación, por tanto, incuestionable, en la que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria. No puede entrar a discutirse el acto de clasificación aprobado en su día, con ocasión del procedimiento de deslinde que nos ocupa.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «...los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba

que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955 han de considerarse consentidos, firmes, y, por ello, no son objeto de debate...».

En cuanto a la ausencia de notificación del acto de apeo y de la audiencia al titular registral, manifestar que las notificaciones han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente de Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes e intrusos de la vía pecuaria. Al mismo tiempo, los anuncios de inicio de las operaciones materiales, así como del inicio del periodo de exposición pública y alegaciones han sido expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En otro orden de cosas, respecto a la falta de rigor técnico, manifestar que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria. Junto a ello, ha de sostenerse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, señalándose que para determinar el trazado de la vía pecuaria además del criterio y la interpretación técnica del mismo, se ha consultado la fotografía aérea del año 1956 y los planos catastrales del año 1950.

En último lugar, respecto a la irreivindicabilidad de los terrenos que se han considerados usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el art. 1936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan, llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 24 de abril de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de junio de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchu-

ra de 16,5 metros, la longitud deslindada es de 3.197 metros, la superficie deslindada es de 52.734 metros cuadrados que en adelante se conocerá como «Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras», y que posee los siguientes linderos: Al Norte, con la Cañada Real del Mojón de la Víbora; al Sur, con la Dehesa de la Cabezuela; al Este con las fincas de don Bartolomé Canto Sánchez, don Juan Domínguez Fabero, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don José Pérez Chacón, doña María del Carmen Romero Vilches, don Domingo Pazos Fernández, don Francisco Chaves López, doña Elisa Bohórquez Carrasco, doña M.^a del Carmen Romero Vilchez, don Eduardo Fernández Romero, don Bartolomé Canto Sánchez y don Juan Domínguez Fabero; y al Oeste, con fincas de don Antonio Moreno Pérez, don Eduardo Fernández Romero, doña Elisa Bohórquez Carrasco, don Francisco Pérez Piñero, doña Encarnación Pérez Moreno, doña Elisa Bohórquez Carrasco, doña M.^a del Carmen Romero Vilchez y don Eduardo Fernández Romero».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 31 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
1-I	280550.5951	4058716.0127
2-I	280595.0000	4058688.3200
3-I	280622.5400	4058677.7200
4-I	280673.2167	4058566.5170
5-I	280766.6044	4058514.1844
6-I	280809.7200	4058495.0000
7-I	280872.1002	4058480.7644
8-I	280982.1900	4058442.2500
9-I	281047.4800	4058432.8200
10-I	281091.6600	4058400.4900
11-I	281219.4400	4058274.1900
12-I	281279.0157	4058204.5336
12a-I	281292.0103	4058194.2258
1-D	280547.7319	4058698.3526
2-D	280587.6042	4058673.4866
3-D	280610.3213	4058664.7429
4-D	280660.4410	4058554.7621
5-D	280759.2018	4058499.4186
6-D	280804.4814	4058479.2713
7-D	280867.5260	4058464.8841
8-D	280978.2497	4058426.1479
9-D	281041.0531	4058417.0770
10-D	281080.9299	4058387.8960
11-D	281207.3497	4058262.9405
12-D	281267.5178	4058192.5915

Nº	X	Y
12a-D	281278.2538	4058184.0772
13-I	281355.0852	4058033.0632
14-I	281303.8651	4057867.1883
14A-I	281396.5887	4057640.9090
15-I	281432.1341	4057558.0540
16-I	281401.3247	4057354.5781
17-I	281369.3161	4057197.3306
18-I	281359.3119	4057034.6216
13-D	281337.5460	4058032.1873
14-D	281286.3545	4057866.4050
14A-D	281381.3720	4057634.5278
15-D	281415.1157	4057555.8724
16-D	281385.0731	4057357.4607
17-D	281352.9179	4057199.4929
18-D	281343.0688	4057039.3069
19-I	281319.0841	4056961.0289
20-I	281297.2517	4056841.0542
21-I	281317.1096	4056665.0111
22-I	281355.7527	4056518.9453
23-I	281396.2462	4056357.8415
24-I	281577.4700	4056062.2022
19-D	281303.3278	4056966.6047
20-D	281280.5834	4056841.6184
21-D	281300.8492	4056661.9600
22-D	281339.8015	4056514.7252
23-D	281380.8593	4056351.3709
24-D	281563.4026	4056053.5790

RESOLUCION de 1 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Coripe, en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz) (VP 193/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria. En dicha Resolución se ha advertido un error material dado que donde dice «abril» debe decir «marzo».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 72, de 28 de marzo de 2000.

En dicho acto, don Aniceto Barroso de la Puerta y don Francisco Fernández Camacho manifiestan que no tenían

conocimiento de la existencia de la vía pecuaria, así como sostienen que tienen conocimiento por las manifestaciones de los vecinos que existe un Convenio de hace 20 años en el que se modificaba la trayectoria de la vía pecuaria como consecuencia de la construcción de la carretera actual, reservándose el derecho a alegar durante el período de alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 196, de 24 de agosto de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Coripe» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Dispone el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Quinto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo, manifestar que han de ser desestimadas dado que los alegantes no aportan ningún principio de prueba que fundamente sus pretensiones, correspondiendo, a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde, la carga de la prueba.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 29 de abril de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de junio de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 614,01 metros, la superficie deslindada es de 12.834,64 metros cuadrados que en adelante se conocerá como «Vereda de Coripe», y que posee los siguientes linderos: al Norte, con la vía pecuaria denominada Cordel del Pozo Amargo; al Sur, con el término municipal de Coripe; al Este, con fincas propiedad de don Aniceto Barroso de la Puerta y don Francisco Fernández Camacho, y al Oeste, con finca propiedad de don Aniceto Barroso de la Puerta».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
1D	282485.01	4097166.72
2D	282555.97	4097013.64
3D	282572.74	4096941.84
4D	282632.58	4096754.73
5D	282667.60	4096694.43
6D	282694.83	4096671.44
7D	282705.31	4096631.68
8D	282718.32	4096598.99
1I	282501.17	4097181.49
2I	282575.82	4097020.46
3I	282592.90	4096947.34
4I	282651.77	4096763.26
5I	282683.84	4096708.04
6I	282713.34	4096683.14
7I	282725.20	4096638.15
8I	282730.87	4096623.93

RESOLUCION de 1 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Cebada, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 276/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cebada», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Pro-

vincial de la Consejería de Medio Ambiente, en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cebada», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 100, de 3 de mayo de 2000.

En dicho acto, don Fernando Martell, en nombre y representación de la entidad mercantil Cañada de la Cebada, S.A., manifiesta su oposición al deslinde, así como que no ha recibido notificación. Don Ildefonso Antonio Valdayo Soto, en nombre y representación de Montealgámitas, S.A., sostiene la nulidad del acto de clasificación de la vía pecuaria al no haber sido publicado, así como indefensión, al haber recibido la notificación el día 9 de junio de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 1 de septiembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don José Torrent García, en nombre y representación de Montealgámitas, S.A., y de don Jaime Martell Cinnamond, en su propio nombre y en representación de doña Magdalena, don Carlos y don Fernando Martell Cinnamond.

Los extremos alegados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad de la clasificación en la que se fundamenta el deslinde, por falta de publicación de la misma.
- Falta de fondo documental suficiente que acredite el trazado y anchura de la vía pecuaria, sosteniendo que los linderos de la vía pecuaria han sido fijados de forma arbitraria. Así mismo, don Jaime Martell Cinnamond sostiene que no aparecen indicios de la existencia de la vía pecuaria en ninguna de las fuentes que se dicen consultadas.
- Irreivindicabilidad de los terrenos que se han considerado usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva.
- Falta de constancia en el registro de la propiedad de la existencia de la vía pecuaria.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cebada» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas, cabe manifestar:

En primer término, es improcedente aducir la nulidad de la clasificación de la vía pecuaria en el presente procedimiento, dado el carácter firme y consentido de la misma. Clasificación, por tanto, incuestionable, en la que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria; no procediendo entrar a discutir el acto de clasificación aprobado en su día, con ocasión del procedimiento de deslinde que nos ocupa.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «... los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de Clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955 han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...».

Respecto a la inexistencia de fondo documental suficiente, manifestar que el acto declarativo de la existencia de la vía pecuaria lo constituye el acto de clasificación de la misma. Junto a ello, ha de sostenerse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así consta en el expediente informe técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado así mismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuaria a escala 1:25.000, catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000, fotografías aéreas de vuelo del año 1998, escala 1:8.000, mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional y mapa topográfico militar a escala 1:50.000, consulta con práctico de la zona y reconocimiento del terreno. Respecto a la irreivindicabilidad de los terrenos que se han considerado usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el art. 1.936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y

el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Por otra parte, con referencia a la no mención de la vía pecuaria en el Registro de la Propiedad, manifestar que dicho extremo no supone la inexistencia de la vía pecuaria, dado que los bienes de dominio público están exceptuados de su inscripción. Así se dispone en el art. 5 del Reglamento Hipotecario: «Quedando exceptuados de la inscripción los bienes de dominio público a que se refiere el artículo 339 del Código Civil...».

En último lugar, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, relativas a la falta o defecto de la notificación del inicio de las operaciones materiales de deslinde, se ha de sostener que constituyen irregularidades no invalidantes del procedimiento, al no haberse producido merma en la garantía de los administrados, dado que los alegantes han tenido la oportunidad de alegar lo que a su derecho interesaba, como ha quedado demostrado con las manifestaciones recogidas en el acta levantada al efecto y las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 5 de marzo de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de abril de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cebada», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 25,067 metros, la longitud deslindada es de 3.219,95 metros, la superficie deslindada es de 8,062725 hectáreas que en adelante se conocerá como «Colada de la Cebada», y que posee los siguientes linderos: Al Norte, con la Cañada de la Jaula y con la Colada del Alcaparroso; al Sur, con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios; al Este, con las fincas propiedad de Montealgámitas, S.A., Martell Cinnamon Hnos., C.B., Cañada de la Cebada, S.A., y Galiagram, S.L.; al Oeste, linda con fincas propiedad de Montealgámitas, S.A., Martell Cinnamon Hnos., C.B., Cañada de la Cebada, S.A., y Galiagram, S.L.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	262685.32	4018742.48
2D	262636.02	4018806.52
3D	262560.19	4018866.58
4D	262548.62	4018914.61
5D	262330.84	4019091.07
6D	262186.62	4019114.93
7D	262148.44	4019262.75
8D	262114.88	4019335.62
9D	262055.44	4019394.57
10D	261939.04	4019404.96
11D	261914.78	4019423.20
12D	261904.31	4019475.90
13D	261785.47	4019582.48
14D	261686.17	4019645.81
15D	261691.09	4019742.58
16D	261578.04	4019867.46
17D	261470.72	4019899.52
18D	261462.47	4019970.93
19D	261473.23	4020054.39
20D	261447.48	4020103.29
21D	261400.14	4020272.11
22D	261279.68	4020359.63
23D	261238.33	4020429.50
24D	261253.52	4020499.64
25D	261204.57	4020583.58
26D	261167.15	4020613.24
27D	261199.03	4020717.94
28D	261290.15	4020766.97
29D	261265.25	4020976.68
30D	261251.02	4021103.45
1I	262668.47	4018723.27
2I	262618.03	4018788.79
3I	262537.84	4018852.29
4I	262526.23	4018900.48
5I	262320.21	4019067.42
6I	262166.43	4019092.86
7I	262124.73	4019254.31
8I	262094.01	4019321.02
9I	262044.21	4019370.40
10I	261929.69	4019380.62
11I	261892.06	4019408.92
12I	261881.35	4019462.83
13I	261770.26	4019562.45
14I	261660.38	4019632.53
15I	261665.52	4019733.48
16I	261564.16	4019845.44
17I	261464.05	4019875.35
17I'	261451.47	4019883.47
17I''	261445.74	4019897.31
18I	261437.21	4019971.10
19I	261447.35	4020049.73
20I	261424.06	4020093.97

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
21I	261378.35	4020256.95
22I	261260.75	4020342.41
23I	261211.75	4020425.20
24I	261226.95	4020495.44
25I	261185.29	4020566.87
26I	261138.19	4020604.20
27I	261178.05	4020735.14
28I	261263.24	4020780.97
29I	261240.34	4020973.82
30I	261227.53	4021087.87

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo (Córdoba). (VP 750/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre desde la zona urbana de «El Vacar», siguiendo dirección a Córdoba, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» fue clasificada por las Ordenes Ministeriales de fecha 3 de noviembre de 1958 (BOE 15.12.58) y 7 de agosto de 1950 (BOE 23.8.50), por las que se aprueban las clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo, respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de febrero de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 8 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 67, de fecha 5 de abril de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 127, de 3 de julio de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» fue clasificada por las Ordenes Ministeriales de fecha 3 de noviembre de 1958 (BOE 15.12.58) y 7 de agosto de 1950 (BOE 23.8.50), por las que se aprueban las clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo, respectivamente; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 25 de septiembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre desde la zona urbana de «El Vacar», siguiendo dirección a Córdoba, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo (Córdoba), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Obejo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.000 metros, la superficie deslindada es de 7,521 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que discurre desde la zona urbana de «El Vacar», siguiendo dirección Córdoba, que linda al Norte con la finca propiedad de don Juan José Mesías Medina; al Sur, con las fincas propiedad de Campo Lago, S.L., Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, J.I.E.A. de la Región Militar Sur, doña Matilde Ruiz Martínez y Campo Lago S.L.; al Oeste, con la zona urbana «El Vacar» y al Este, con más vía pecuaria».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a dos de agosto de dos mil dos.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	337996,0646	4215988,5415	1 I	338023,4175	4216058,3929
2 D	338049,6959	4215967,3211	2 I	338077,3290	4216037,2819
3 D	338083,2492	4215953,9523	3 I	338110,8241	4216023,9363
4 D	338124,0967	4215938,0377	4 I	338150,4949	4216008,4801
5 D	338176,6733	4215919,1085	5 I	338202,8642	4215989,6255
6 D	338222,2364	4215901,6634	6 I	338248,8393	4215972,0227
7 D	338261,4776	4215887,0131	7 I	338288,2529	4215957,3081
8 D	338298,1470	4215872,7670	8 I	338324,1871	4215943,3476
9 D	338335,4950	4215859,7092	9 I	338361,7157	4215930,2266
10 D	338371,1902	4215845,6322	10 I	338400,7202	4215914,8446
11 D	338410,6809	4215827,4774	11 I	338447,0271	4215893,5562
12 D	338427,6567	4215816,4801	12 I	338467,7812	4215880,1112
13 D	338439,5912	4215809,1571	13 I	338484,0377	4215870,1362
14 D	338451,6257	4215798,8270	14 I	338500,5036	4215856,0024
15 D	338465,3799	4215787,1167	15 I	338514,3906	4215844,1791
16 D	338483,7122	4215771,2326	16 I	338532,9756	4215828,0760
17 D	338499,0570	4215757,9310	17 I	338548,2552	4215814,8309
18 D	338513,7995	4215745,2165	18 I	338563,4720	4215801,7073
19 D	338529,0092	4215731,5818	19 I	338579,2625	4215787,5519
20 D	338543,4622	4215718,5845	20 I	338593,7083	4215774,5612
21 D	338568,5677	4215696,0906	21 I	338618,6005	4215752,2584
22 D	338602,3263	4215666,1940	22 I	338652,3656	4215722,3560
23 D	338630,1888	4215641,2184	23 I	338680,7812	4215696,8845
24 D	338651,2765	4215621,7865	24 I	338702,0626	4215677,2742
25 D	338679,1076	4215596,4853	25 I	338729,6889	4215652,1592
26 D	338698,7431	4215578,6570	26 I	338749,6679	4215634,0190
27 D	338717,0378	4215561,6085	27 I	338768,1512	4215616,7948
28 D	338734,1432	4215545,8623	28 I	338785,1955	4215601,1048
29 D	338756,6754	4215524,9577	29 I	338807,8350	4215580,1006
30 D	338813,5574	4215469,0279	30 I	338866,2745	4215522,6838

RESOLUCION de 12 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Mairena, en su tramo único, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla) (VP 049/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Mairena», en su tramo único, que va desde el término municipal de Utrera hasta el término municipal de Mairena del Alcor, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mairena», en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Mairena», en su tramo único.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 31 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de fecha 22 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 32, de fecha 8 de febrero de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don José Luis Gaytán de Ayala Maestre y don Felipe A. de Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbanística de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Con posterioridad al período de exposición pública y alegaciones se presentaron alegaciones por parte de don José Luis Ayala y Maestre, don Juan González Valderrama, en su nombre propio y en el de los herederos de don Manuel González Maestre, y don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

Don José Luis Gaytán de Ayala Maestre, sostiene su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria descrito en el acto de clasificación, manifestando «que el trazado del Cordel o Camino de Mairena no ha sufrido cambio alguno, transcurriendo desde esas fechas por donde en la actualidad se encuentra, aportando fotocopia del plano de la finca de 30 de septiembre de 1921, fotocopia de plano catastral, el cual recoge el trazado actual y no el que la clasificación erróneamente recoge, y fotografía del conocido como vuelo de los americanos».

El representante de Renfe, manifiesta que es de aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mairena» fue clasificada por Orden de fecha 28 de enero de 1947, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

Don José Luis Gaytán de Ayala Maestre cuestiona en su escrito de alegaciones el acto de la clasificación de la vía pecuaria, el cual no puede entrar a discutirse con ocasión del procedimiento de deslinde que nos ocupa. Por tanto, dicha alegación resulta improcedente, dado el carácter firme y consentido del acto de clasificación.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «... los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió

hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955 han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate ...».

No obstante, en cuanto a los planos aportado de contrario, manifestar que el plano de la finca del año 1921 constituye un plano en el que no aparece la vía pecuaria, sin que ello constituya prueba en contra de la validez del acto de clasificación, dado que en la misma se recoge que la vía pecuaria pasa por «terrenos de alboreo casi totalmente intrusados», correspondiéndose dichos terrenos con los de la propiedad del alegante.

Por otra parte, al expediente se aporta un Bosquejo Planimétrico del año 1873 donde ya aparece la vía pecuaria tal y como se clasificó años más tarde. Igualmente, en el plano del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1918, a escala 1:50.000, núm. 1003, se aprecia el trazado de la vía pecuaria en cuestión.

Respecto a la fotografía aérea del vuelo americano del año 1956 que aporta el alegante hay que expresar que carece de escala y que está ampliada de tal manera que no se aprecia nada en concreto. Además, se ha de añadir que dicha fotografía aérea ha sido consultada a fin de determinar el concreto trazado de la vía pecuaria, observándose una serie sendas que atraviesa la finca del alegante, la cual se encuentra en la actualidad totalmente transformada agrícolamente.

En segundo lugar, respecto a las manifestaciones efectuadas por el representante de Renfe, manifestar que se trata de cuestiones que no resultan procedentes abordar en el presente procedimiento cuya finalidad es fijar el trazado y límites de la vía pecuaria; todo ello, sin perjuicio de su consideración en un momento posterior.

Por último respecto, no pueden ser objeto de valoración las alegaciones presentadas con posterioridad al período de exposición pública y alegaciones, dado su carácter de extemporáneas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 13 de marzo de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de abril de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Mairena», en su tramo único, desde el término municipal de Utrera hasta el término municipal de Mairena del Alcor, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros; la longitud deslindada es de 6.257,77 metros; la superficie deslindada de 20,2184 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de Mairena», Tramo Único; que linda al Norte, con el término municipal

de Mairena del Alcor; al Sur, con el término municipal de Utrera; al Este con las fincas de don Juan González Valderrama y otros, doña Julia Hernández Rodríguez, don Diego García Muñoz, doña Josefa Hernández Díaz, don Federico Jiménez Jiménez, don Francisco González Mellado, don Federico Guillena Rodríguez, don Isidoro Guillén Guillén, don Francisco González Mellado, don José Luis Gaytán Ayala y Maestre y don Rafael Camacho Alvarez, y al Oeste, con fincas de don Juan González Valderrama y otros, doña Julia Hernández Rodríguez, don Diego García Muñoz, doña Patrocinio Hernández Díaz, don Francisco Jiménez Jiménez, don Federico González Mellado, don Francisco González Mellado, don Gutiérrez de los Santos, don Francisca González Escalada y don José Luis Gaytán Ayala y Maestre.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	255939.9871	4132336.5545	1'	255977.8445	4132334.7142
2	255916.1959	4132200.2538	2'	255953.1728	4132193.3690
3	255897.4494	4132105.5188	3'	255933.9553	4132096.2538
4	255882.6009	4132057.8106	4'	255919.2765	4132049.0909
5	255875.7553	4132016.7255	5'	255913.3938	4132013.7851
6	255876.8299	4131899.6387	6'	255914.4283	4131901.0732
7	255882.0005	4131822.6872	7'	255919.7341	4131822.1084
8	255876.3917	4131765.5005	8'	255913.4877	4131758.4202
9	255841.9185	4131645.3577	9'	255878.1548	4131635.2810
10	255782.2546	4131423.7814	10'	255818.5754	4131414.0186
11	255735.3769	4131249.0688	11'	255771.7095	4131239.3502
12	255671.5115	4131009.5732	12'	255707.8169	4130999.7521
13	255626.9930	4130847.3132	13'	255662.9218	4130836.1195
14	255596.7579	4130760.8134	14'	255631.4505	4130746.0831
15	255574.5039	4130716.6529	15'	255607.2243	4130698.0091
16	255520.8141	4130632.7106	16'	255555.2545	4130616.7559
17	255504.8473	4130580.8395	17'	255540.3181	4130568.2325
18	255461.0574	4130472.5811	18'	255496.3935	4130459.6408
19	255398.6994	4130282.9513	19'	255432.6329	4130265.7459
20	255362.1582	4130231.8545	20'	255391.6032	4130208.3728
21	255281.0431	4130140.4057	21'	255311.5065	4130118.0721
22	255263.1609	4130110.5496	22'	255295.9841	4130092.1558
23	255210.6303	4130010.1193	23'	255242.8999	4129990.6672
24	255174.5459	4129957.7157	24'	255204.7817	4129935.3101
25	255139.7293	4129913.9896	25'	255167.3425	4129888.2903
26	255054.6039	4129835.6020	26'	255085.7808	4129813.1843
27	255000.2678	4129713.9967	27'	255034.2212	4129697.7926
28	254971.9448	4129658.2871	28'	255006.9161	4129644.0852
29	254954.1670	4129601.0517	29'	254992.2998	4129597.0283
30	254955.6843	4129584.4091	30'	254993.7295	4129581.3459
31	254940.0019	4129523.3994	31'	254976.4369	4129514.0716
32	254915.5783	4129427.6130	32'	254950.6338	4129412.8968
33	254882.9232	4129300.0533	33'	254917.9205	4129286.1935
34	254834.1845	4129190.3704	34'	254869.3894	4129176.9778
35	254776.3274	4129009.0482	35'	254812.7284	4128999.4041
36	254768.8341	4128973.7369	36'	254806.0446	4128967.9078
37	254763.5858	4128922.2946	37'	254801.3109	4128921.5086
38	254769.5249	4128823.4332	38'	254807.4014	4128820.1267
39	254743.8052	4128715.6072	39'	254780.5947	4128707.7441
40	254722.9945	4128605.6053	40'	254759.8498	4128598.0900
41	254706.5517	4128530.4307	41'	254743.3543	4128522.6743
42	254689.5852	4128446.7746	42'	254726.6000	4128440.0647
43	254684.1724	4128412.9231	43'	254720.6564	4128402.8931
44	254615.2277	4128239.3109	44'	254649.3858	4128223.4241
45	254459.2045	4127948.6588	45'	254489.0156	4127924.6740
46	254310.4277	4127821.1877	46'	254335.7806	4127793.3832
47	254142.0936	4127686.7811	47'	254169.7036	4127660.7004
48	253985.7594	4127466.3930	48'	254023.3815	4127454.4350

Punto	X	Y	Punto	X	Y
49	253828.9382	4127457.9264	49'	253865.5345	4127444.8625
50	253811.0598	4127357.9046	50'	253848.1047	4127351.3972
51	253788.0098	4127218.1215	51'	253824.8931	4127210.7344
52	253763.3216	4127105.2180	52'	253800.1126	4127097.4088
53	253749.0075	4127035.6870	53'	253785.1763	4127024.8551
54	253731.2912	4126991.1929	54'	253768.0561	4126981.8580
55	253726.2503	4126948.8086	55'	253763.4584	4126943.2004
56	253718.1987	4126904.7670	56'	253754.7998	4126895.8384
57	253687.5433	4126804.8605	57'	253723.3510	4126793.3466
58	253645.6424	4126680.2971	58'	253681.0996	4126667.7411
59	253624.9891	4126624.7854	59'	253659.8428	4126610.6072

RESOLUCION de 12 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Gallego, en su tramo 4.º, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla) (VP 057/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en su tramo 4.º, que va desde el Cordel de Utrera hasta el término de Los Molares, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en su tramo 4.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de fecha 22 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Javier Buendía Ramírez de Arellano, en nombre y representación de Bucare, S.L.; don Miguel Pemán y de Medina, en nombre y representación de El Sorbito, S.A., y don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego» fue clasificada por Orden de fecha 28 de enero de 1947, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Así mismo, ha de manifestarse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone.

En segundo lugar, se hace referencia en los escritos de alegaciones a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta

métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que esgrime los alegantes relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de vías pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostienen los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

En otro orden de cosas, sostienen, el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 4 de abril de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de mayo de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en su tramo 4.º, desde el Cordel de Utrera hasta el término municipal de Los Molares, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal variable; la longitud deslindada es de 7.716,65 metros; la superficie deslindada de 21,2251 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel del Gallego», Tramo 4.º; que linda al Norte, con la vía pecuaria «Cordel de Utrera a Carmona»; al Sur, con la línea divisoria con el término municipal de Los Molares; al Este, con fincas propiedad de Bucaré, S.L., don José Manuel González Morales, don Manuel González Jiménez, don Francisco González Mellado, don Miguel González Mellado, don Francisco González Mellado, don José Manuel González Morales, don José González Domínguez, doña Matilde Castillo Jiménez, El Sorbito, S.A., y don Jaime Castellá del Castillo; al Oeste: Con fincas propiedad de don Rafael González Fernández, doña María Sánchez Alcoba, don José Arcos Fernández, don Francisco Sánchez Alcoba, don José Sánchez Alcoba, don Manuel Sánchez Alcoba, don José Sánchez Alcoba, don Jaime Muñoz Conde, don Rafael Blasco Sanz, doña Antonia Domínguez Castillo, don José González Domínguez, doña Consuelo Muñoz Arcenegui, don Miguel Jiménez Arahál, don José González Domínguez, don Francisco Javier Vega Ponce, don Gabriel Prieto Quinta, doña Consuelo Alcalá Rubio, don Carlos Butrón Borra, don Manuel Picón Infantes, don Antonio Picón Gómez, y don Jaime Castellá del Castillo.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1'	257915.5034	4124617.6523
2'	257927.4673	4124586.4163
3'	257955.9918	4124531.8659
4'	258002.4347	4124417.1104
5'	258059.7017	4124355.4715
6'	258124.4018	4124311.0373
7'	258207.8098	4124186.2585
8'	258427.8421	4124036.1232
9'	258501.2178	4123946.5637
10'	258530.5262	4123890.6368
11'	258621.0880	4123759.8361
11A'	258677.3253	4123712.2342
12'	258691.8967	4123706.4925
13'	258743.9810	4123609.2577
14'	258755.5787	4123571.7145
15'	258766.2222	4123524.6855
16'	258777.3516	4123458.6148
17'	258793.2847	4123315.7150
18'	258794.7245	4123193.8253
19'	258693.6295	4122962.1546
20'	258630.0098	4122821.5269
21'	258606.8244	4122666.3348
22'	258506.8117	4122497.3928
23'	258475.9448	4122437.5354
24'	258423.8023	4122345.1652
25'	258382.7320	4122281.7381
26'	258374.8184	4122240.0061
27'	258339.4897	4122214.5766
28'	258071.8119	4122023.9166
29'	258047.0716	4121893.3326
30'	258032.2392	4121650.8391
31'	258012.5069	4121544.6281
32'	258011.1870	4121515.3583
33'	258023.1032	4121466.2551
34'	258030.9135	4121408.2013
35'	258046.4900	4121357.6953
36'	258086.2031	4121265.7790
37'	258201.7516	4121177.2116
38'	258250.2470	4121104.7148
39'	258383.7323	4120896.7890
40'	258423.2175	4120832.5016
41'	258440.9503	4120784.7164
42'	258463.6140	4120761.5138
43'	258693.1106	4120581.1206
44'	258954.3497	4120385.1946
45'	259133.5129	4120148.6132
46'	259244.9581	4120087.8511
47'	259297.9322	4120064.8748
48'	259380.5831	4120035.8755
49'	259435.3337	4120017.8751
50'	259739.3098	4119935.7372
51'	259994.8494	4119851.2954

Punto	X	Y
52'	260096.9308	4119828.1863
53'	260252.4747	4119822.6931
54'	260345.4810	4119811.2407
55'	260489.9390	4119779.0417
56'	260562.3342	4119756.6598
57'	260720.3499	4119685.3640
58'	260893.4315	4119607.6148
59'	260911.9943	4119595.7302
60'	260961.3136	4119540.8800
61'	261028.7162	4119442.0160
62'	261069.2900	4119374.7465
63'	261096.3506	4119322.1980

RESOLUCION de 20 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Colmenarejo, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (V.P. 274/00).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Colmenarejo», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, incluyendo la «Colada de Colmenarejo», con una anchura legal de 16,718 metros, y una longitud aproximada dentro del término municipal de 4.500 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 2 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 100, de 3 de mayo de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 223, de 6 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Juan García Jarana.
- Don Julián Sánchez Roldán.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los interesados citados anteriormente pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Nulidad del expediente por infracción de los arts. 8 y 15 de la Ley 30/1992, y por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por R.D. de 23 de diciembre de 1944.
- Nulidad de la Resolución de aprobación de la Clasificación.

- Falta de Clasificación.
- Falta de Fondo Documental.
- Disconformidad con la superficie deslindada y con parte del trazado de la Colada.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de octubre de 2001 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de junio de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Colmenarejo», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

En cuanto a la caducidad alegada por don Julián Sánchez Roldán, al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de incoación del expediente y el anuncio de deslinde, aclarar que mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2000 se inicia el presente expediente de Deslinde, siendo el plazo para resolver de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Vías Pecuarias; y mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2001, se acordó la ampliación del plazo establecido para resolver el expediente durante nueve meses más, por lo que no se ha producido la caducidad del procedimiento aducida, resolviéndose el expediente dentro de plazo.

Por otra parte se alega por el mismo interesado la nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Medina Sidonia, Convenio este que no figura en el expediente administrativo y que, además, se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

Dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado que el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula.

En cuanto a lo manifestado por ambos alegantes citados al considerar la nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por R.D. de 23 de diciembre de 1944, cuestionando la validez de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Medina Sidonia en que se basa el presente deslinde, y entendiendo que la Orden de Clasificación no determina el itinerario, extensión, linderos ni demás características de la vía pecuaria, alegando nulidad del expediente de deslinde por no haberse notificado el referido acto de clasificación, considerando, además, que no existe clasificación, señalar que el Deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en la vigente normativa de vías pecuarias, siguiéndose el procedimiento regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por lo que no se ha actuado con discrecionalidad para proceder al mismo, al existir un procedimiento establecido al efecto para deslindar las vías pecuarias. Por lo tanto, en modo alguno se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992.

A este respecto, manifestar que el objeto del presente expediente es el deslinde de una vía pecuaria, que fue clasificada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, siendo un acto administrativo ya firme, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día; en este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia y características físicas generales de cada vía pecuaria; por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme.

Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias de Medina Sidonia, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Por otra parte, respecto a la falta de Fondo Documental suficiente cuestionada por ambos alegantes, manifestar que el acto declarativo de la existencia de la vía pecuaria lo constituye el acto de clasificación de la misma. Y el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado así mismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000, Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000, fotografías aéreas de vuelo del año 1998, escala 1:8.000, Mapa Topográfico del Instituto Geográfico Nacional y Mapa Topográfico Militar, a escala 1:50.000, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

En último lugar, en cuanto al desacuerdo con parte del trazado de la Colada, y con la superficie deslindada alegado

por don Juan García Jarana, señalar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vía Pecuaria, Croquis de la misma, y Plano de Deslinde. Respecto a la disconformidad con la superficie deslindada, confirmar que es la que aparece en la propuesta de deslinde, ya que es la medida del polígono que forman los mojones de la vía pecuaria, no siendo la que propone el alegante, que es el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la vía, y existe una diferencia al no ser un rectángulo perfecto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 5 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Colmenarejo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.319,84 metros.
- Anchura: 16,718 metros.
- Superficie deslindada: 5,551235 ha.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Medina-Sidonia (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 16,718 metros; la longitud deslindada es de 3.319,84 metros; la superficie deslindada de 5,551235 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Colada de Colmenarejo», que linda:

- Al Norte: Con finca propiedad de don Juan García Jarana.
- Al Sur: Con finca propiedad de don Juan García Jarana.
- Al Este: Con la vía pecuaria «Colada del Lomo Raso».
- Al Oeste: Con la vía pecuaria «Colada del Camino de Conil».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE COLMENAREJO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE

«COLADA DEL COMENAREJO»

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	236119.08	4030899.40
2D	236041.16	4030758.98
3D	235938.47	4030541.78
4D	235876.44	4030412.51
5D	235762.11	4030238.04
6D	235618.98	4030061.46
7D	235486.68	4029939.04
8D	235404.79	4029868.92
9D	235350.08	4029769.29
10D	235299.53	4029711.99
11D	235202.39	4029712.66
11D'	235152.94	4029714.76
12D	235003.76	4029686.34
13D	234886.37	4029723.92
14D	234778.97	4029737.13
15D	234570.75	4029804.94
16D	234392.38	4029842.08
17D	234164.58	4029933.84
18D	233856.55	4029926.65
19D	233631.20	4029920.49
20D	233483.04	4029914.72
1I	236124.92	4030875.47
2I	236056.04	4030751.34
3I	235953.56	4030534.59
4I	235891.03	4030404.27
5I	235775.62	4030228.16
6I	235631.21	4030050.00
7I	235497.79	4029926.55
8I	235417.97	4029858.20
9I	235363.84	4029759.61
10I	235307.02	4029695.21
11I	235201.97	4029695.94
11I'	235154.16	4029697.97
12I	235002.71	4029669.12
13I	234882.76	4029707.51
14I	234775.32	4029720.73
15I	234566.44	4029788.75
16I	234387.51	4029826.01
17I	234161.52	4029917.04
18I	233856.97	4029909.93
19I	233631.75	4029903.78
20I	233477.65	4029897.76

RESOLUCION de 21 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de las Cruces, tramo que va desde la carretera de la Estación (CO-141), hasta el final de su trazado, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 493/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Cruces», en el tramo que va desde

la carretera de la estación (CO-141), hasta el final de su trazado, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de las Cruces», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, con una longitud aproximada dentro de este término municipal de 3.500 metros, y una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 196, de fecha 24 de agosto de 2000.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Vázquez Gago, en representación de Olivar de la Pastora, S.A. muestra su desacuerdo con el deslinde.
- Don Emilio Navarro Martínez, en representación de Agrícola San Javier, C.B., entiende que no se ha producido intrusión.
- Don Manuel Cano Garrido manifiesta su desacuerdo con la propuesta de trazado.
- Don Rafael Muñoz García, Jefe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, alega que la descripción del trazado no coincide con lo observado en la Planimetría aportada por la Consejería.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 34, de fecha 16 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Manuel Cano Garrido.
- Doña Blanca Losada Cabrera.
- Don Emilio Navarro Martínez, en representación de Agrícola San Javier, C.B.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don Manuel Cano Garrido muestra su disconformidad con el deslinde, considerando que su propiedad no intrusa la vía pecuaria, aportando para justificar sus pretensiones Acta de presencia Notarial, Plano de superficie de la parcela y Cédula Catastral.

Doña Blanca Losada Cabrera entiende que ha existido infracción de los artículos 14 y 15 del Reglamento de Vías Pecuarias por falta de notificación a la interesada de la clasificación de la vía pecuaria. También manifiesta su desacuerdo con el trazado del Cordel, alegando así mismo la titularidad registral de los terrenos objeto del deslinde, aportando copia de título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Don Emilio Navarro Martínez manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria, solicitando se respete el vallado existente en su propiedad.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Con fecha 5 de diciembre de 2001 se acuerda la ampliación del plazo establecido para dictar resolución en el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de las Cruces», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, informar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente, no aportando los alegantes pruebas que sirvan para desvirtuar el trazado propuesto.

Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública cabe manifestar:

En cuanto a lo alegado por don Manuel Cano Garrido, oponiéndose al deslinde al considerar que la vía pecuaria no discurre por terrenos de su propiedad, aportando una serie de documentos ya relacionados para justificar sus pretensiones, señalar que la finca del alegante está intrusando la vía pecuaria, como así aparece reflejado en los Planos de Deslinde, y la documentación aportada no prueba de ningún modo que la vía pecuaria discurra por donde propone el alegante.

Por otro lado, respecto a la cuestión planteada, además de por el alegante anterior, por doña Blanca Losada Cabrera sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según

la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la infracción de los artículos 14 y 15 del Reglamento de Vías Pecuarias que entiende doña Blanca Losada Cabrera se ha producido por falta de notificación a la interesada de la clasificación, aclarar que el objeto del presente expediente es el deslinde de una vía pecuaria, concretamente el «Cordel de las Cruces», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), que fue clasificada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, siendo un acto administrativo ya firme, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día.

En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia y características físicas generales de cada vía pecuaria.

Por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme.

En cuanto a la ausencia de notificación alegada por la interesada, señalar que para llevar a cabo el deslinde se han cumplido todos los trámites establecidos, y el propio escrito de alegaciones presentado durante el período de exposición pública y alegaciones determina que en ningún caso no se ha producido la indefensión pretendida.

Por último, en cuanto a la disconformidad con el trazado del Cordel cuestionada por los alegantes, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyendo todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determi-

nación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de situación del Cordel, de situación del tramo, croquis de la Vía pecuaria, y plano de deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que la documentación aportada no acredita lo manifestado en sus escritos, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo de estos alegantes.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 28 de junio de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Cruces», Tramo que va desde la carretera de la estación (CO-141), hasta el final de su trazado, en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.978 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 74.392 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, que en adelante se llamará «Cordel de las Cruces», en su primer tramo, que comprende desde la carretera de la estación (CO-141), hasta el final de su trazado, en el término municipal de Hornachuelos. Tiene una longitud de 1.978 m, una anchura de 37,61 m y una superficie de 74.392 m². Sus lindes son:

- Norte. Con el cortijo Las Cruces propiedad de Olivar Pastora, S.A. sobre terrenos adhesionados hasta llegar a los límites vallados de las propiedades de los Herederos de Francisco Carmona Martín sobre olivar.
- Sur. Con terrenos cultivados de Agrícola San Javier, C.B.; posteriormente sobre propiedad de doña Blanca Losada Cabrera, de don Manuel Cano Garrido, de don Juan Guerrero Santacruz, C.B., Ana Guerrero Santacruz y María Jesús Cárdenas Montilla; Don José Lacalle Muñoz sobre terrenos dedicados al olivar.
- Este. Limita con la carretera a Hornachuelos.
- Oeste. Con la Cañada Real Soriana.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LAS CRUCES», TRAMO QUE VA DESDE LA CARRETERA DE LA ESTACION (CO-141), HASTA EL FINAL DE SU TRAZADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CORDEL DE LAS CRUCES

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	303.098,744	4.187.404,586	1I	303.116,550	4.187.370,549
2D	303.006,984	4.187.379,635	2I	303.016,827	4.187.343,434
3D	302.954,970	4.187.365,493	3I	302.968,672	4.187.330,340
4D	302.861,874	4.187.329,480	4I	302.869,705	4.187.292,694
5D	302.775,847	4.187.325,023	5I	302.779,646	4.187.287,573
6D	302.687,274	4.187.319,687	6I	302.689,536	4.187.282,145
7D	302.616,403	4.187.315,418	7I	302.618,664	4.187.277,876
8D	302.533,790	4.187.310,442	8I	302.536,051	4.187.272,900
9D	302.470,904	4.187.306,653	9I	302.473,165	4.187.269,111

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10D	302.367,367	4.187.300,416	10I	302.369,346	4.187.262,857
11D	302.307,495	4.187.297,714	11I	302.305,022	4.187.259,954
12D	302.232,223	4.187.311,094	12I	302.221,518	4.187.274,797
13D	302.169,409	4.187.337,476	13I	302.154,157	4.187.303,089
14D	302.124,825	4.187.358,317	14I	302.108,151	4.187.324,596
15D	302.055,671	4.187.394,421	15I	302.038,551	4.187.360,931
16D	302.000,702	4.187.421,928	16I	301.982,212	4.187.389,125
17D	301.957,117	4.187.449,410	17I	301.936,089	4.187.418,206
18D	301.929,783	4.187.469,065	18I	301.906,092	4.187.439,777
19D	301.875,274	4.187.518,522	19I	301.850,627	4.187.490,101
20D	301.831,101	4.187.555,129	20I	301.802,644	4.187.529,866
			20I'	301.795,159	4.187.540,983
			20I''	301.793,591	4.187.552,366
21D	301.826,104	4.187.616,561	21I	301.788,074	4.187.620,202
22D	301.846,534	4.187.689,796	22I	301.810,306	4.187.699,898
23D	301.850,889	4.187.705,421	23I	301.815,549	4.187.718,708
24D	301.864,777	4.187.734,362	24I	301.832,865	4.187.754,793
25D	301.886,437	4.187.760,525	25I	301.858,159	4.187.785,345
26D	301.910,692	4.187.786,602	26I	301.882,016	4.187.810,995
27D	301.927,369	4.187.808,065	27I	301.893,872	4.187.826,253
28D	301.933,108	4.187.824,589	28I	301.896,295	4.187.833,228
29D	301.937,486	4.187.858,964	29I	301.899,224	4.187.856,235
30D	301.931,495	4.187.880,687	30I	301.896,461	4.187.866,255
31D	301.894,598	4.187.946,274	31I	301.862,023	4.187.927,471
32D	301.867,719	4.187.991,675	32I	301.837,280	4.187.969,265
33D	301.859,374	4.188.000,912	33I	301.833,366	4.187.973,597
34D	301.839,931	4.188.016,820	34I	301.815,836	4.187.987,939
35D	301.752,104	4.188.067,907	35I	301.743,021	4.188.029,634

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 341/2001. (PD. 2776/2002).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 341/2001. Negociado: A2.

De: Javier Fernández Lage.
Procurador: Luis Javier Olmedo Jiménez.
Letrado: Soldado Gutiérrez, José.

Contra: Don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenes Gil.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 341/2001, seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Javier Fernández Lage contra Manuel Gandía Jiménez y Daniela Yebenes Gil, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintisiete de febrero de dos mil dos.

Han sido vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 341/2001, a instancias de don Javier Fernández Lage, representado por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez y con la asistencia Letrada de don José Soldado Gutiérrez, frente a don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenez Gil, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, en nombre y

representación de don Javier Fernández Lage, frente a don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenez Gil, con los siguientes pronunciamientos:

A. Se declara resuelto el contrato de fecha 17 de junio de 1994, formalizado por el demandante y don Manuel Gandía Jiménez en escritura pública otorgada ante el Notario don Francisco López González.

B. Se condena a los demandados a estar y pasar por dicha Resolución y, en consecuencia, a restituir la posesión de la finca objeto del referido contrato al actor.

C. Se declara la nulidad o cancelación de la inscripción o asiento registral (finca 35.341, tomo 2.466, libro 467, folio 66), que establece como titulares a los demandados.

D. Se condena a los demandados a pagar al actor, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, una cantidad equivalente al alquiler medio que se pague para de ese tipo de finca, tomando en cuenta la zona en que se encuentra, desde el día 3 de octubre de 2000, fecha del acta de conciliación, hasta la efectiva entrega de la finca al actor, cantidad que se establecerá en ejecución de sentencia y que el actor, tal y como se solicita, podrá cobrarse de la cantidad del precio que tiene percibida, pues el exceso, si lo hubiere, deberá devolverlo a los demandados.

E. Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y que el que habrá de citarse la Resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/s los demandado/s Manuel Gandía Jiménez y Daniela Yebenes Gil, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 888/2002. (PD. 2786/2002).

Procedimiento: Ejec. títulos judiciales (N) 888/2002.
Negociado: 3.º
Sobre: Reclamación de cantidad y desalojo.
De: Dolores Domínguez Villalón.
Procurador: Manuel Rincón Rodríguez 101.
Contra: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

« A U T O

Don Jesús Medina Pérez.
En Sevilla, a cinco de julio de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101, en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, en base a la siguiente Resolución judicial

Juicio en el que ha sido dictada Verbal 225/02.
Clase y fecha de la Resolución Sentencia 6.5.02.
Ejecutante: Dolores Domínguez Villalón.
Ejecutado: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 517 número 2.º de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

Segundo. Establece el artículo 704 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el inmueble cuya posesión se deba entregar fuera vivienda habitual del ejecutado o de quienes de él dependan, como ocurre en este caso, se les dará el plazo de un mes para desalojarlo, añadiendo que de existir motivo fundado podrá prorrogarse dicho plazo un mes más. También señala el mismo precepto que transcurridos los plazos señalados se procederá al lanzamiento fijándose la fecha en la Resolución inicial o en la que se acuerde la prórroga.

Tercero. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LEC), procede decretar directamente el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas al mismo tiempo requerirla para que manifieste

relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1. de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias del Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101 en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón, parte ejecutante, frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 2.512,38 euros de principal más 645,71 euros presupuestados para intereses y costas, y para que ésta haga entrega a la parte ejecutante el bien inmueble siguiente: «Finca sita en C/ Morera, núm. 5, 2.º B».

Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Para llevar a cabo el embargo, se libran los oportunos despachos.

Se concede a la parte ejecutada el plazo de un mes para desalojar la vivienda referida, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento.

Solicítese del Servicio Común de Notificaciones y Embargos que señale fecha para el lanzamiento, una vez transcurrido un mes desde la notificación a la parte ejecutada de esta resolución, comunicándolo al Juzgado.

Desglósese el documento número 2, aportado con el escrito de demanda inicial, previa su constancia suficiente en autos.

Notifíquese esta Resolución al/a los ejecutados con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta Resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Luis Pallero Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 31 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de menor cuantía 146/2000. (PD. 2789/2002).

NIG: 1403841C20002000176.

Procedimiento: Menor Cuantía 146/2000. Negociado: Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrada: Sra. Araceli Montilla Cobos.

Contra: Doña María Teresa Nieto López, don Miguel Nieto Cuenca y doña Pilar López López.

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Organo que ordena emplazar. Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena.

Resolución que lo acuerda. Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente:

Asunto: Juicio de Menor Cuantía 146/2000 núm. 146/2000.

Emplazados: Doña María Teresa Nieto López, don Miguel Angel Nieto Cuenca, doña Pilar López López.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Lucena, cinco de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del juicio de divorcio núm. 218/1999.

Avda. Mayorazgo, s/n.

Fax:

Telf.:

NIG: 29065001199900410.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999.

Negociado: MF.

De: Doña M.^a del Mar Pérez Herrero.

Procurador: Sr. David Lara Martín.

Contra: Doña Karl Peter Weiss.

EDICTO DE OFICIO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de M.^a del Mar Pérez Herrero contra Karl Peter Weiss sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Marbella, a dos de diciembre de dos mil.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M.^a del Mar Pérez Herrero con Procurador don David Lara Martín y Letrado Sr./a. D./ña., y de otra como demandado don Karl Peter Weiss con Procurador/a D./ña. y Letrado Sr./a. D./ña., sobre, y,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de doña María del Mar Pérez Herrero, contra don Karl Peter Weiss, en rebeldía, declarando disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre los litigantes.

Se ratifican las medidas acordadas en el auto de fecha 27 de julio de 2000.

Una vez firme esta Resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Pozuelo de Alarcón para su anotación al margen de la inscripción del matrimonio cuya disolución se decreta.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Karl Peter Weiss, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de septiembre del dos mil dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio verbal de desahucio núm. 314/2001. (PD. 2790/2002).

NIG: 2990141C20011000391.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 314/2001.

Negociado: SP.

De: Beech y Carob, S.L.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio José.

Contra: Paul Young y Jacqueline Mcginlay.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 314/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Beech y Carob, S.L., contra Paul Young y Jacqueline Mcginlay sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torremolinos y su partido los presentes autos núm. 314/2001 de Juicio de Desahucio por Falta de Pago, seguido entre partes, como demandante la entidad Beech y Carob, S.L., representada por el Procurador don López Alvarez, Antonio José y defendido por el Letrado don Matías Fernández, y como demandados Paul Young y Jacqueline Mcginlay, declarados rebeldes, dicta la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Beech y Carob, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando a los demandados Paul Young y Jacqueline Mcginlay a que la desalojen y dejen libre a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s Paul Young y Jacqueline Mcginlay, cuyo actual paradero se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, 29 de julio de 2002.- La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del arrendamiento de inmueble que se indica. (PD. 2764/2002).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del siguiente arrendamiento de inmueble:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 141/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento de inmueble en la localidad de Algeciras para sede Juzgado y Fiscalía de Menores núm. Dos, de Cádiz.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Algeciras (Cádiz).
 - d) Fecha límite de entrega:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe/Anual: 107.520 euros (107.520 €).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfonos: 95/503.18.11.
 - e) Telefax: 95/503.18.35.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ninguno.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Dos sobres (A y B) firmados y cerrados conteniendo respectivamente la Documentación General (sobre A), y Proposición Económica y Técnica (sobre B) exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, planta baja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las nueve treinta horas del séptimo día siguiente al del plazo de terminación de ofertas. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e)

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el cuarto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Importe del anuncio: Importe máximo 1.000 €.

13. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No.

Sevilla, 16 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la contratación del arrendamiento de inmueble que se indica. (PD. 2765/2002).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del siguiente arrendamiento de inmueble:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 137/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento de inmueble para sede del Instituto de Medicina Legal de Ubeda (Jaén).
 - b) División por lotes y número: No.

- c) Lugar de ejecución: Ubeda (Jaén).
- d) Fecha límite de entrega:
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe/Anual: 45.000 euros (45.000 €).
- 5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
- 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfonos: 95/503.18.11.
 - e) Telefax: 95/503.18.35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ninguno.
- 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Dos sobres (A y B) firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la Documentación General (sobre A) y Proposición Económica y Técnica (sobre B) exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- 2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.
- 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
- 4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, planta baja.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: A las diez horas del séptimo día siguiente al del plazo de terminación de ofertas. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

- e)
- 10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el cuarto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

- 11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.
- 12. Importe del anuncio: Importe máximo 1.000 €.

13. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No.

Sevilla, 16 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que anuncia la adjudicación del concurso de que se cita.

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: El IAAP.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: C-7/2002.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
 - b) Descripción del objeto: «Impartición de cursos de microinformática para personal de Administración General de la Junta de Andalucía».
 - c) Lotes:

Lote 1: Almería.
Lote 2: Cádiz.
Lote 3: Córdoba.
Lote 4: Granada.
Lote 5: Huelva.
Lote 6: Jaén.
Lote 7: Málaga.
Lote 8: Sevilla.

- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 79, de 6 de julio de 2002.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 141.452,99.euros.
Presupuesto base de licitación por lotes:

- Lote 1. Almería: 15.717,00 €.
- Lote 2. Cádiz: 15.717,00 €.
- Lote 3. Córdoba: 15.717,00 €.
- Lote 4. Granada: 15.717,00 €.
- Lote 5. Huelva: 15.717,00 €.
- Lote 6. Jaén: 15.717,00 €.
- Lote 7. Málaga: 15.717,00 €.
- Lote 8. Sevilla: 31.433,99 €.

- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 31 de julio de 2002.
 - b) Contratistas:

- Análisis y Formación Aplicada (Anfora).

Lote 1. Almería: 15.168,75 €.
Lote 2. Cádiz: 14.072,25 €.
Lote 5. Huelva: 14.072,25 €.
Lote 6. Jaén: 15.168,75 €.
Lote 8. Sevilla: 28.144,49 €.

Importe total: 86.626,49 €.

- Sistemas Avanzados Multimedia, S.L.
Lote 3. Córdoba. Importe: 14.950 €.

- Centro de Estudios Hnos. Naranjo.
Lote 4. Granada. Importe: 15.325,81 €.